



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE
DINERO; EXPEDIENTE N° 00272-2015-0-2501-JP-CI-04,
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2023**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

**OLIVERA CHUQUIPOMA, DANUZHKA RASHIDA
ORCID: 0000-0001-9832-6073**

ASESOR

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**CHIMBOTE – PERÚ
2023**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Olivera Chuquipoma, Danuzhka Rashida
ORCID: 0000-0001-9832-6073

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto
ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho y Humanidades,
Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Penas Sandoval, Segundo
ORCID: 0000-0003-2994-3363

Mgtr. Farfán de la Cruz, Amelia Rosario
ORCID: 0000-0001-9478-1917

Mgtr. Usaqui Barbarán, Edward
ORCID: 0000-0002-0459-8957

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

MGTR. PENAS SANDOVAL, SEGUNDO
Presidente

MGTR. FARFÁN DE LA CRUZ, AMELIA ROSARIO
Miembro

MGTR. USAQUI BARBARÁN, EDWARD
Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios, porque gracias a su bendición puedo realizar esta investigación de manera óptima

A mis padres, por confiar siempre en mí capacidad para alcanzar cada una de mis metas.

DEDICATORIA

A mis padres e hijos, por ser mí impulso
para lograr cada una de mis metas.

Este trabajo de investigación es con mucho
cariño para ustedes

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00272-2015-0-2501-JP-CI-04, Distrito Judicial del Santa – Chimbote – 2023?, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, obligación y sentencia.

ABSTRACT

The research was the problem: What is the quality of the judgments of first and second instance on, obligation to give a sum of money, according to the normative, doctrinal and pertinent jurisprudential parameters, in the file No 00272-2015-0-2501-JP-CI-04, Judicial District of Santa – Chimbote - 2023? The objective was: determine the quality of the judgments under study. It is of type qualitative quantitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. The sampling unit was a court record, selected by convenience sampling; to collect data observation techniques and analysis of content was used; and as a checklist instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part pertaining to: the judgment of first instance were range: very high, very high and very high; whereas, in the judgment on appeal: very high, very high and very high. In conclusion, the quality of judgments of first and second instance, were of very high and very high, respectively range

Key words: quality, motivation, obligation and judgment.

CONTENIDO

	Pág.
Título de la tesis	i
Equipo de trabajo... ..	ii
Jurado evaluador y asesor	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de gráficos, tablas y cuadros	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	4
2.1. Antecedentes... ..	4
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	9
2.2.1. La pretensión.....	9
2.2.1.1. Concepto	9
2.2.1.1.1. Elementos.....	9
2.2.1.1.2. Pretensiones expuestas en el proceso en cuestión.....	10
2.2.1.1.2. Puntos controvertidos	10
2.2.1.1.2.1. Concepto	10
2.2.1.1.2.2. Puntos controvertidos en el proceso investigado	10
2.2.1.1.3. Proceso sumarísimo	10
2.2.1.1.3.1. Concepto	10
2.2.1.1.3.2. Características	11
2.2.1.1.3.3. Audiencia única.....	11
2.2.1.1.3.4. Contenido.....	11
2.2.1.1.4. Los sujetos del proceso	11
2.2.1.1.4.1. Juez	11
2.2.1.1.4.2. Las partes	11

2.2.1.5. La prueba	12
2.2.1.5.1. Concepto	12
2.2.1.5.2. Objeto de la prueba	12
2.2.1.5.3. Carga de la prueba	12
2.2.1.5.4. Principio de la valoración conjunta.....	12
2.2.1.5.5. Principio de adquisición.....	13
2.2.1.5.6. Medios probatorios en el proceso examinado.....	13
2.2.1.6. Sentencia judicial	13
2.2.1.6.1. Concepto	13
2.2.1.6.2. Estructura	14
2.2.1.7. Principio de motivación	14
2.2.1.7.1. Concepto	15
2.2.1.7.1. Concepto... ..	14
2.2.1.7.2. Importancia... ..	15
2.2.1.7.3. Motivación jurídica.....	15
2.2.1.7.4. Alcance de la motivación... ..	15
2.2.1.7.5. La sana critica	15
2.2.1.7.6. Máximas de experiencia... ..	1
2.2.1.8. Principio de congruencia... ..	16
2.2.1.8.1. Concepto... ..	16
2.2.1.8.2. Congruencia en la sentencia... ..	16
2.2.1.8.3. La claridad... ..	16
2.2.1.8.4. El derecho a comprender la sentencia.....	16
2.2.1.9. Medios impugnatorios... ..	17
2.2.1.9.1. Concepto... ..	17
2.2.1.9.2. Fundamentos	17
2.2.1.9.3. Clases... ..	17
2.2.1.9.4. Medio impugnatorio aplicado en el proceso.....	18
2.2.2. Bases teóricas sustantivas... ..	18
2.2.2.1. Las obligaciones	18
2.2.2.2. Fuentes... ..	18

2.2.2.2.1. Sujetos.....	18
2.2.2.2.2. Obligación de dar.....	19
2.2.2.3. Obligación de hacer... ..	19
2.2.2.3.1. Concepto... ..	19
2.2.2.4. Obligación de no hacer... ..	19
2.2.2.4.1. Concepto... ..	19
2.2.2.5. Obligación de dar suma de dinero... ..	19
2.2.2.5.1. Concepto... ..	19
2.2.2.5.2. Incumplimiento de dar suma de dinero.....	20
2.2.2.5.3. Teoría de la inejecución de obligaciones	20
2.2.2.5.4. El daño en las obligaciones de dar suma de dinero... ..	20
2.2.2.5.5. Régimen legal y efectos... ..	20
2.3. Marco conceptual.....	21
III. HIPOTESIS	23
IV. METODOLOGIA... ..	24
4.1. Tipo y nivel de la investigación... ..	24
4.2. Diseño de la investigación... ..	26
4.3. Unidad de análisis	26
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores... ..	26
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos... ..	29
4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos... ..	30
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	32
4.8. Principios éticos... ..	34
V.RESULTADOS	35
5.1. Resultados... ..	35
5.2. Análisis de resultados.....	77
VI. CONCLUSIONES	85
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	86
ANEXOS.....	87

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 00272-2015-0-2501-JP-CI-04.....	98
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	109
Anexo 3. Lista de cotejo	113
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable... ..	120
Anexo 5. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	128

CONTENIDO DE GRAFICOS, TABLAS Y CUADROS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1.	Calidad de la parte expositiva	35
Cuadro 2.	Calidad de la parte considerativa	38
Cuadro 3.	Calidad de la parte resolutive	47

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4.	Calidad de la parte expositiva	50
Cuadro 5.	Calidad de la parte considerativa	56
Cuadro 6.	Calidad de la parte resolutive	69

Resultados consolidados se las sentencias en estudio

Cuadro 7.	Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	73
Cuadro 8.	Calidad de la sentencia de 2da. Instancia	75

I. INTRODUCCIÓN

Para la formación de una investigación se debe efectuar atendiendo a las líneas que contiene las reglas académicas aunado a ellas los estatutos instaurados por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, los estudiantes desplegaran un trabajo que será la revisión de dictámenes realizados por autoridades legales para tener un conocimiento si son ejecutados de forma jurídica.

De lo aludido se tiene concerniente que el informe se lleva a cabo a lo dispuesto de la línea investigativa designado del Derecho Público y Privado concedida (Uladech Católica, 2022), esencial para la elaboración del informe.

Asimismo, se tiene materiales importantes para confeccionar en forma clara la investigación que será manifestada en el informe que estará diseñado conforme a las pautas que determine el tutor encargado del curso.

Es significativo realización de la presente investigación, toda vez que inmiscuye al estudiante dentro de los litigios judiciales, formando un análisis interpretativo de los compendios acaecidos en las resoluciones para estudiar si están bien fundamentadas.

Para una esencial exposición del informe es tener una indagación de cómo se encuentra la justicia y si esta manifestada conforme a la idoneidad por lo que se investigó lo siguiente:

A nivel internacional:

Colombia sufre una serie de competitividad jurídica puesto que existen autoridades que formulan sus dictámenes no acorde a los lineamientos legales establecidos en la ley, lo que hace dificultoso para los ciudadanos que esperan una sentencia justa (Restrepo, 2019)

Hartmann (2017) en Argentina señala que los organismos legales que deben dar seguridad a las personas que buscan una justicia eficiente no lo realizan ya que se

evidencia resoluciones tardías, ejecuciones fuera de tiempo lo que hace complejo las actuaciones de los juzgadores y por ende una mala formación de las sentencias.

Méndez, (2019) expresa que en Paraguay ha fracasado los programas para el mejoramiento de las instituciones judiciales puesto que los magistrados que deben establecer en forma clara sus fallos no lo producen y afecta al debido proceso.

Nacional:

Gutiérrez (2017) manifiesta que la corrupción ha empapado los organismos legales haciendo que la justicia se encuentre en un constante desperfecto dificultando el verdadero accionar de la justicia.

La divergencia de los fallos expuestos por los juzgadores obstaculiza el litigio pues no hay una clarificación de las motivaciones que deben ser conforme a la legislación para que sea un justo proceder legal (Lovaton, 2018)

En Chimbote, se tiene un verdadero conocimiento que la justicia tiene problemas en cuanto a las resoluciones formuladas por los enjuiciadores, puesto que hay una simplificación en cuanto a las designaciones de las autoridades encargadas de llevar a cabo un litigio (Castiglioni, 2017).

Ante lo referido se tuvo el sucesivo enunciado: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00272-2015-0-2501-JP-CI-04, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2023?

Asimismo se esbozó el siguiente objetivo: Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00272-2015-0-2501-JP-CI-04, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2023.

Objetivos específicos fueron:

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la primera sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

- Determinar la calidad de la parte considerativa de la primera sentencia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

- Determinar la calidad de la parte resolutive de la primera sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la segunda sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

- Determinar la calidad de la parte considerativa de la segunda, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

- Determinar la calidad de la parte resolutive de la segunda sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La justificación prorrumpa de una investigación que tiene como objetivo tener una comprensión de los dictámenes y si estos demuestran una estructura legal que debe ser realizado por los magistrados atendiendo a los pronunciamientos jurídicos acorde a las reglas que debe manifestarse en una sentencia.

Asimismo, al verificar los fundamentos de las resoluciones se tendrá un mejor panorama sobre el dictamen haciendo una estimación con más legalidad que es el propósito esencial de la tesis.

Es por ello que se debe planificar un orden de estrategias para la evaluación de las sentencias puesto que ese esencial que sea determinado acorde a la metodología propuesta en la investigación que nos procurara un resultado óptimo.

Además, en la investigación se comprobara la acción jurídica de los magistrados si han resuelto con capacidad, con justicia que debe ser lo primordial acorde a sus funciones en que son encomendados.

Los resultados conseguidos serán estipulados en la mejora de las sentencias teniendo como derivaciones que fueron de muy alta calidad para ambas.

También, serán eficaces los fundamentos que saldrán de los resultados pues con ellos se tendrá un enfoque más cognitivo, real, efectivo de las resoluciones que son ejecutadas por los magistrados y si están inmersos al Derecho pues al no contener una idoneidad jurídica contravendría al debido proceso esencial para un procedimiento justo y ecuánime

II. REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. De la misma línea de investigación

Alfaro (2020) presentó la tesis titulada “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero en el expediente N° 00385-2013-0-2501-JP-CI-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2020”. Tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero en el expediente N° 00385-2013-0-2501-JP-CI-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2020, para la cual siguió como metodología de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Llegó a las conclusiones: a) Que los magistrados ejecutaron bien sus resoluciones judiciales, b) La motivaciones fueron aplicadas conforme a la legislación.

Urquiza (2019) presentó la tesis titulada: “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero en el expediente N° 0369-2014-0-2501-JP-CI-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2019”. Tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero en el expediente N° 0369-2014-0-2501-JP-CI-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2019, para la cual siguió como metodología de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Llegó a las conclusiones: a) Que los magistrados ejecutaron bien sus resoluciones judiciales b) las sentencias fueron claras en sus argumentos.

Gonzales (2019) presentó la tesis titulada: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, en el expediente N. 2013-01236-CI-04, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2019”. Tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, en el expediente N° 2013-01236-CI-04 del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2019, para la cual siguió como metodología de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental,

retrospectivo y transversal. Llego a las conclusiones: a) Que los magistrados ejecutaron bien sus resoluciones judiciales, b) Las sentencias fueron redactadas con todas las formalidades correspondientes a la ley.

2.1.2. Fuera de la línea de investigación

Ricaurte (2019) presentó la tesis titulada “Argumentación y teoría de la prueba”. Tesis presentada en la Universidad de Alicante para optar el grado académico de doctor en Derecho. Tuvo como objetivo general determinar la argumentación teórica de la prueba, para lo cual siguió como metodología de método cuantitativo – cualitativo de tipo descriptivo. Llego a las conclusiones: a) En algunas sentencias se observan confusión de conceptos e instituciones, en otras una deficiente valoración de la prueba, lo que conlleva una deficiente argumentación de los hechos, en las peores sentencias se observa la prevalencia de la convicción íntima del juzgador echando por la borda todo el esfuerzo teórico por desarraigar esta concepción irracionalista de la prueba, b) La prueba es un elemento fundamental para todo proceso puesto que en él se estará conociendo los verdaderos fundamentos expuestos por los sujetos que están inmersos en el procedimiento judicial para el real conocimiento del juez.

Ugarte (2018) presentó la tesis titulada: “El rol de la narración en la motivación de la sentencias”. Tesis presentada en la Universidad de Chile para optar el grado académico de abogado. Tuvo como objetivo general demostrar que la narración, además de la argumentación legal, tiene efecto sobre la motivación de las sentencias y por eso no debe ser obviada como componente del discurso jurídico, para la cual siguió como metodología de tipo básica. Llego a las conclusiones: a) A nivel judicial, el nuevo fundamento del poder político y la importancia asignada a la ley como manifestación de la voluntad general impactaron profundamente en el sistema judicial. La autoridad del juez ya no provenía de su calidad de delegado del monarca, sino del pueblo, y como tal debía ceñir su actuación a lo que las leyes –expresión de la voluntad general– mandaban, b) La exigencia de motivación de las sentencias se constituyó así no solo en una reacción contra el ejercicio arbitrario de la autoridad judicial que se percibía en la ausencia de fundamentos de la sentencia, sino también

en garantía del principio de legalidad. El juez debía sujetar su decisión a lo que mandaban las leyes.

Valderrama (2018) presentó la tesis titulada: “El deber de la aplicación efectiva del principio constitucional de la motivación en las resoluciones o fallos judiciales en el Ecuador”. Tesis presentada en la Universidad de Guayaquil para optar el grado académico de abogado. Tuvo como objetivo general reconocer cuál es el rol constitucional y procesal de la motivación en las resoluciones o fallos judiciales en el Ecuador, para la cual siguió como metodología de tipo cualitativo, el diseño aplicado en este examen complejo es el de análisis de conceptos y de normas jurídicas. Llegó como conclusiones: a) Motivar debidamente sus resoluciones. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Las resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados serán nulos, b) Se determina que el rol constitucional y procesal de la motivación en las resoluciones o fallos judiciales en el Ecuador, está representado por acreditar frente al ordenamiento jurídico la lógica y la validez del razonamiento del problema o contienda jurídica por resolver, es decir, se debe certificar que se han aplicado las normas constitucionales y jurídicas de forma pertinente con el asunto objeto de la litis

Aya (2020) presentó la tesis titulada “Razón suficiente en la motivación de las resoluciones judiciales: análisis conceptual de los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional Peruano”. Tesis presentada en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa para optar el grado académico de abogado. Tuvo como objetivo general determinar la razón suficiente en la motivación de las resoluciones judiciales: análisis conceptual de los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional Peruano, para lo cual siguió como metodología de método cuantitativo, analítico – sintético, inductivo- deductivo. Llegó a las conclusiones: a) La Razón Suficiente o Principio de Razón Suficiente, de acuerdo a los filósofos modernos abordados en el presente estudio, es un principio lógico, ontológico y gnoseológico que consiste en brindarles fundamentos determinantes, centrales y

esenciales, enlazados y conectados racionalmente, que a través de los mismos permiten el conocimiento de las cosas, esto es, informar y explicarlos objetos materia de estudio de comprensión, b) La motivación de las resoluciones judiciales es aquella garantía constitucional –artículo 139° numeral 5 de la Constitución Política del Estado Peruano-que dispone a todo órgano jurisdiccional a exponer una fundamentación suficiente y adecuada acerca de las razones y argumentos (tanto jurídicos, de hecho y probatorios)que sustentan la decisión que adoptan.

León (2019) presentó la tesis titulada “Análisis lógico de las máximas de la experiencia en la jurisprudencia Peruana” Tesis presentada en la Universidad Peruana del Centro para optar el grado académico de abogado. Tuvo como objetivo general determinar el análisis lógico de las máximas de la experiencia en la jurisprudencia Peruana, para la cual siguió como metodología de tipo básica de método cualitativo. Llego a las conclusiones: a) el uso de las máximas de experiencia es una práctica extendida en nuestra jurisprudencia nacional y, por otro lado, existe voces autorizadas que desaprueban tal práctica tachándolo de irracional, y por ende arbitrarias, b) La solución a este dilema es de gran importancia para la cuestión de la racionalidad de las decisiones judiciales de nuestro país que emplean en forma extendida las máximas de la experiencia.

Gamarra (2019) presentó la tesis titulada: “Proceso monitorio como expresión de tutela jurisdiccional efectiva en las obligaciones de dar en la legislación procesal civil peruana”. Tesis presentada en la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo para optar el grado académico de abogado. Tuvo como objetivo general determinar los fundamentos jurídicos para incorporar el proceso monitorio como expresión de adecuada tutela jurisdiccional efectiva en los procesos judiciales sobre obligación de dar en la legislación Procesal Civil Peruana, para la cual siguió como metodología de tipo dogmática – jurídica de diseño no experimental. Llego a las conclusiones: a) La incorporación del proceso monitorio como expresión de adecuada tutela jurisdiccional efectiva en la legislación procesal civil peruana tiene fundamentos jurídicos, siendo la legislación de diversos países tales como España, El Salvador, Costa Rica, Uruguay, Alemania, en los que se regulo el proceso monitorio

funcionando satisfactoriamente y disminuyendo la carga procesal, b) Las vías procedimentales para el trámite de los procesos sobre obligaciones de dar, no satisfacen a la brevedad posible la urgencia del acreedor, por lo que no se estaría respetando la adecuada tutela jurisdiccional efectiva, vulnerándose así, la garantía de celeridad

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. La pretensión

2.2.1.1. Concepto

Según Vilela (2021) “Es la actuación legal en la que se desarrolla las peticiones de determinada parte del proceso litigioso con el propósito de que se proteja un privilegio amañado o violado por la parte antagonista, ante el sentenciador competente y experimentado en los temas específicos. (p. 192)

Es el reconocimiento de voluntad del titular del interés jurídico que desarrolla ante un órgano adecuado y ecuánime sus postulaciones e imposiciones en frente al contrincante del proceso jurisdiccional, que pone en ejercicio la máquina legislativa para que esta otorgue la restitución de un derecho presuntamente quebrantado. (Rioja, 2017)

2.2.1.1.1. Elementos

Para Rioja, (2017) son:

- **Sujetos:**

Individuos participantes de la acción litigiosa que tiene la el derecho de poder reclamar sus privilegios vulnerados como así la parte contrincante de defender su posición determinada.

- **Objeto:**

Finalidad y solicitud que desenvuelve determinado sujeto de la causa contenciosa, que debe tomar en cuenta el juzgador para restituir el privilegio infringido por el

adversario del mismo.

- Causa

La transparencia de la actividad judicial se pondrá en conocimiento con la atención vertiginosa y célere que se tomen de las peticiones y requerimientos del solicitante como del exigido legal.

2.2.1.2. Puntos controvertidos

2.2.1.2.1. Concepto

Muestran ante el órgano conveniente, de esta manera se presentan en proceso litigioso, las cuales tendrán como objetivo ser demostradas para incluirse en la probanza requerida, así mismo ayudaran a resolver la fase final con imparcialidad y justicia para que el solicitado y obligado queden conformes (Vásquez, 2018)

2.2.1.2.2. Puntos controvertidos en el proceso investigado

- Determinar si el demandante instalo a solicitud de la demandada el suministro N° 49530020 para abastecerlo con energía eléctrica.

- Determinar si el demandado ha hecho uso permanente de dicho servicio durante el periodo comercial de Julio 2014 – diciembre 2014, y demás costos cuyo monto total asciende a la suma de S/.31,302.11.

2.2.1.3. Proceso sumarísimo

2.2.1.3.1. Concepto

Según Aranibar, (2018) “dispositivo realizado y actuado por uno de los partícipes de la causa con el propósito de colocar una acción legal cuando sea asunto simple y se busque la celeridad del acto procesal” (p. 14)

2.2.1.3.2. Características

Rodríguez (2019) señalo que son:

- La celeridad es fundamental en esta actuación litigiosa.
- Con un número de actos procesales menor al número de actos de otros procesos

2.2.1.3.3. Audiencia única

2.2.1.3.3.1. Concepto

Es la cita judicial que se basa esencialmente en la oralidad o verbalización de la actuación de todas las partes intervinientes de la disputa, así mismo se obtendrá un veredicto veloz y célere con la ecuanimidad e integridad requerida por ambas partes con el propósito de establecer la asignación alimenticia. (Matos 2019)

2.2.1.3.4. Contenido

Mattos (2019) expreso que todo será actuado durante una misma audiencia, la cual desarrollara los puntos establecidos en la demanda, así mismo también se tomaran en cuenta de establecerse defensas previas o excepciones, buscando de esta manera vertiginosidad al pleito judicial, para finalmente examinar las documentos probatorios después de la conciliación, concluyendo con el veredicto.

2.2.1.4. Sujetos del proceso

2.2.1.4.1. Juez

Parte fundamental de la acción judicial, en la cual recaerán todas las actuaciones tanto del solicitante como del demandado y tendrá que decidir con las máximas de experiencias y legitimidad basándose en la legalidad respectiva. (Suarez, 2020)

2.2.1.4.2. Las partes

Para Suarez (2020) “Sujetos intervinientes de la causa legal, donde uno de ellos será el encargado de solicitar la restauración de su privilegio vulnerado y el otro de responder ante dicha acusación. (p.18)

2.2.1.5. La prueba

2.2.1.5.1. Concepto

Documentación de presuntos hechos facticos o positivos que serán materia y estarán involucradas en la realización de la actuación judicial para desarrollarse de manera más transparente y objetiva. (Tello, 2020)

Datos instaurados en la acción legal que presentan ambas partes involucradas con la finalidad que sean determinados ciertos y verdaderos y les ayuden a ganar el asunto legal. De ser lo contrario, dicho archivo o documentación será expulsado y no considerado para todo el desarrollo judicial. (Correa, 2019)

2.2.1.5.2. Objeto de la prueba

Verastegui (2018) indico que tendrá como fin mostrar la veracidad de los informes presentados e instaurados por una de las partes intervinientes de la causa jurídica para que ayude y se siga con el mismo, de ser falsos y corroborados por la parte adversaria no se tomaran en cuenta para todo el desarrollo.

2.2.1.5.3. Carga de la prueba

Correa (2019) es la “herramienta jurídica que permite resguardar al juzgador del litigio cuando este no tenga la posibilidad de ejecutar su fallo o veredicto por inexactitud de la certeza que le corresponde en las actividades establecidas y realizadas, así como los medios probatorios requeridos por el mismo” (p.32)

2.2.1.5.4. Principio de la valoración conjunta

La perspectiva profunda y equitativo que se le obliga a tomar al juzgador del litigio, es desarrollar las pruebas presentadas ya sea de la parte solicitante como obligada de manera contigua y conjunta, de esa forma no caer en falacia en su dictamen final y concluyente. (Verastegui, 2018)

2.2.1.5.5. Principio de adquisición

Correa (2019) expreso que la probanza o datos probatorios presentados por una u otra parte no dejaran de otorgar asistencia o auxilio a la parte contraria, ya que esta puede ser de uso y beneficio para el que no la fijó en la causa, tomándose como una arma de doble filo

2.2.1.5.6. Medios probatorios en el proceso examinado

2.2.1.5.6.1. Documentos

Campos, (2018) señalo que “Informes que presentan hechos determinados, datos particulares o de cualquier índole que se quiera dar a conocer, estos mismos serán exhibidos al sujeto que es el encargado del pleito litigioso, que servirá como medio probatorio y de enseñanza.” (p.20)

2.2.1.5.6.2. Pruebas expuestas en el proceso

- Copia solicitud suministro N° 49530020 para abastecerlo con energía eléctrica con el cual se acredita la existencia de una deuda acumulada e impaga en dicho suministro, documento CH-5286-2014, acta de conciliación N° 009- 2015, recibos emitidos por el consumo de energía eléctrica del suministro 49530020, cartas de renovación de contrato dirigidos a la empresa de procesadores artesanales S.A.

2.2.1.6. Sentencia judicial

2.2.1.6.1. Concepto

Rioja, (2017) señalo “que ante la realización de toda la actuación legal, el magistrado responsable tomara en consideración todo lo expuesto, así mismo tomara una decisión la cual será nombrada como veredicto o dictamen que pondrá fin a todo el problema legal” (p.24)

Es la decisión terminante que caerá en el juzgador de la causa, que revisa toda la acción de ambas partes y tomara una conclusión comprometida y correcta con respecto a esta. Así mismo los intervinientes tendrán la obligación de acatar lo

dispuesto por el máximo responsable de la justa procesal contenciosa. (Cavani, 2017)

2.2.1.6.2. Estructura

Rioja (2017) manifiesta que son:

2.2.1.6.2.1. Expositiva

Fase de la resolución expuesta por el juzgador, donde se darán a conocer la presentación de los individuos de la causa litigiosa, así mismo cada uno de ellos presentará sus exigencias o pretensiones de las cuales quieren que se hagan referencia.

2.2.1.6.2.2. Considerativa

Esta etapa de la sentencia es caracterizada por la representación y descripción de los elementos y fundamentos tanto de hechos como los jurídicos, de la misma manera también las realización de los medios probatorios, los cuales serán evaluados y valorizados por el juzgador, el mismo que tendrá que tener la imparcialidad requerida para llevará a cabo el proceso adecuado.

Parte caracterizada por el desarrollo de los elementos de hecho y de derecho que presenta el solicitante y demandado. Las cuales auxiliaran al juzgador a que tome la decisión más conveniente a la legalidad.

2.2.1.6.2.3. Resolutiva

La valorización de todos los elementos correspondientes dentro del proceso litigioso, ayudara a que se forme la parte resolutiva o concluyente, la cual es la que dará fin al problema jurídico con el dictamen finalizador del soberano de la acción judicial.

2.2.1.7. Principio de motivación

2.2.1.7.1. Concepto

La síntesis y explicación del juzgador encargado deberá tener una correcta y adecuada manifestación, de este modo las partes podrán tener una perspectiva amplia

y locuaz de la razón del veredicto, así mismo se evita la injusticia en las decisiones definitivas. (Aya, 2020)

Valenzuela, (2020) señalo que:

Llega a ser la razón y justificación de la realización y culminación del fallo requerido por las partes, con este se tendrá un control muy determinado ante los magistrados que ocupen y dictaminen el veredicto, mostrando de alguna u otra manera transparencia y autenticidad al término la actuación judicial (p.24)

2.2.1.7.2. Importancia

Aya (2020) indica que “El auxilio y respaldo que deben tener los partícipes de la acción legal, se pondrá en proceso cuando este principio esté debidamente establecido, así mismo se podrá ver la razón del juzgador y no habrá falta de nitidez en la disposición indiscutible” (p.22)

2.2.1.7.3. Motivación jurídica

La disposición establecida y otorgada por el justiciable debe basarse en el reglamento y legislación adecuada, ya que de esta prima la razón de su decisión, concluyendo así con una relación entre lo dispuesto y la ley que lo ampare. (Elías, 2020)

2.2.1.7.4. Alcance de la motivación

Ante la no decisión del juzgado legítimo de la causa judicial se desarrollara un condicionado esfuerzo para llegar a la conclusión visible y concordante con la resolución de la sentencia requerida (Valenzuela, 2020)

2.2.1.7.5. La sana critica

Quelal (2021) señala que es la calificación, evaluación y valoración de los medios probatorios o datos de probanza obtenidos por las partes involucradas en el proceso, de esta manera el magistrado responsable del proceso tomara en consideración estas

para realizarlas con franqueza, claridad y de forma lógica, consiguiendo así la mayor justicia en el dictamen final. (p. 18)

2.2.1.7.6. Máximas de experiencia

Para León (2019) “debido a los diferentes y continuos fenómenos que ha vivido el magistrado a lo largo de su trayectoria, podrá tomar decisiones donde la práctica y las vivencias transcurridas le ayuden a hacerlas” (p. 8)

2.2.1.8. Principio de congruencia

2.2.1.8.1. Concepto

Se caracteriza y delimita que debe existir relación y paralelismo entre las exigencias y requerimientos de los intervinientes con el veredicto final al cual se llegó en la sentencia. (Vara, 2021)

2.2.1.8.2. Congruencia en la sentencia

Los requerimientos y exigencias deducidas por los intervinientes judiciales deberán que tener relación con el fallo establecido por el magistrado, así mostrando justeza y buena utilización de las normas procesales. (Soto, 2020)

2.2.1.8.3. La claridad

2.2.1.8.3.1. Concepto

Ato (2021) señala que el veredicto tomado por el justiciable deberá contener la decisión más acorde a la ley y en la norma con la cual se rige, de esta forma se motivará, causará, producirá y fundamentara toda la resolución a la cual se llegue, así existirá transparencia en lo expresado por el juez, sin perjuicio de los individuos involucrados.

2.2.1.8.4. Derecho a comprender la sentencia

2.2.1.8.4.1. Concepto

Melchiori, (2020) expresa que el fallo o resolución tiene como requisito fundamental

el de que sea entendible para todos los individuos, tanto los partícipes del proceso como los externos, en razón de tener un lenguaje apto para la comprensión total del veredicto.

2.2.1.9. Medios impugnatorios

2.2.1.9.1. Concepto

Considerados como recursos válidos para interponer a la sentencia determinada por el juzgador de la causa, la cual no será favorable para éste sintiendo así que se transgredió algún derecho al momento de la resolución fallada (Anquise, 2020)

Vías y mecanismos válidos que tienen y protegen a los involucrados del proceso, que se tendrán en cuenta cuando el justiciable en el fallo del mismo haya tenido algún vicio o error, así transportando todo lo actuado a un juez superior (Angeludis, 2018)

2.2.1.9.2. Fundamentos

Angeludis (2018) señala “que sus requerimientos frecuentan corregir decisiones no aptas para el proceso, que lleven a un determinado cuestionamiento donde existan desenfrenos e irregularidades” (p.22)

2.2.1.9.3. Clases

Anquise (2020) manifiesta que son:

- Reposición:

Mediante este recurso se invocara a los mismos juzgadores que emitieron el veredicto que cayó en error y perjudicó a uno de los partícipes de la actuación procesal. En un primer instante revocando el fallo para después sustituirlo.

- Apelación:

Mecanismo que sirve contra sentencia y autos fallados por los juzgadores, que tenga un defecto de fondo de los mismos, este será transmitido a un organismo superior al

que realizó el veredicto cuestionado.

- Casación:

Recurso extraordinario y de última instancia, donde se toma los vicios o errores de forma, teniendo en cuenta la correcta gestión y comprensión del derecho objetivo y de la norma jurídica.

- Queja

Se interpone para aquellas resoluciones que emite la inadmisibilidad una apelación

2.2.1.9.4. Medio impugnatorio aplicado en el proceso

De lo indagado en el proceso en revisión fue la apelación el recurso utilizado

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. Las obligaciones

Relación legal y jurídica que existe entre una o más personas, mediante ésta se pondrán requisitos y requerimientos a voluntad de cada individuo que cada uno debe cumplir, de no hacerlo existirá consecuencias de las cuales deben responder (García, 2021)

Exigencia transmitida del acreedor hacia el deudor ante una determinada acción u omisión que se ha establecido en un contrato determinado (Castro, 2018)

2.2.2.2. Fuentes

Castro (2018) expresa “que fuente es el origen, pero un origen legítimo y justificatorio, que hace valido el sometimiento del deudor a cumplir determinada prestación a favor del acreedor” (p.32)

2.2.2.2.1. Sujetos

Los sujetos de la obligación son dos: el sujeto activo y el sujeto pasivo. El primero es el acreedor y le corresponde el crédito, por eso, para él la obligación es un

derecho de crédito (Castro, 2018)

2.2.2.2. Obligación de dar

2.2.2.2.1. Concepto

El objetivo principal es la entrega de un determinado bien mueble o inmueble que será transmitido por parte del deudor al acreedor, de esta manera este último podrá hacer uso o posesión del bien en cuestión (Gonzales, 2019)

2.2.2.3. Obligación de hacer

2.2.2.3.1. Concepto

El objetivo fundamental es la realización o ejecución de una actividad que será obligatoria para el deudor, el cual recibirá un tipo de remuneración o algo a cambio de sus servicios (García, 2021).

2.2.2.4. Obligación de no hacer

2.2.2.4.1. Concepto

Contraria a la obligación de hacer, esta tendrá por objeto la omisión o abstención de una acción por parte de uno de los participantes del vínculo (deudor) (Gonzales, 2019)

2.2.2.5. Obligación de dar suma de dinero

2.2.2.5.1. Concepto

Relación existente entre dos individuos, en donde uno de ellos (deudor) tendrá como exigencia de un contrato o comprobante de pago la entrega, dar o conceder una suma dineraria anteriormente acordada al otro individuo (acreedor) (García, 2021)

Rodríguez (2018) señala “que en principio, estas obligaciones se rigen por las normas de la obligación de dar cosa incierta, en la variedad de cosa no fungible y sólo determinada por su especie; y por la obligación de dar cantidad de cosas, cuando las mismas no estén individualizadas” (p.34)

2.2.2.5.2. Incumplimiento de la obligación

Ante la desobediencia de la entrega del dinero acordado por el acreedor y deudor, se podrá recurrir a la vía legal, en la cual se comenzará un proceso de conocimiento, abreviado, sumarísimo o de ejecución pero dependiendo la cantidad de dinero que está pactada (García, 2021).

2.2.2.5.3. Teoría de la inejecución de obligaciones

Se desarrollan instituciones jurídicas como el pago, entendido como el cumplimiento perfecto de la obligación en los términos acordados, la compensación, consolidación, transacción, novación y mutuo disenso como figuras jurídicas de ejecución con alguna variante en la prestación (Saavedra, 2017)

2.2.2.5.4. El daño en las obligaciones de dar suma de dinero

El daño es la causa de la responsabilidad civil, ya sea contractual o extracontractual. Es el elemento fundamental de este tipo de responsabilidad, es decir de la obligación de reparar (Saavedra, 2017)

2.2.2.5.5. Régimen legal y efectos

García (2021) señala que el deudor debe pagar entregando la moneda prometida. Este régimen también es aplicable en materia de cheques, letras de cambio y pagarés cuando se gira contra una cuenta corriente abierta en moneda extranjera o cuando el librador ha dispuesto que el pago se haga en determinada moneda

2.2.2.5.6. El pago

Medio ideal de extinción de las obligaciones, pues esa extinción se da en estricto orden a lo convenido o previsto por la ley. Pagar es extinguir la obligación cumpliéndola; es decir, ejecutar la prestación debida (de dar, hacer o no hacer) en las condiciones y términos pactados o exigidos por la ley (Coca, 2020)

2.3. Marco conceptual

Doctrina. Ideologías manifiestas por expertos que tienen toda la calidad de transmitir

sus conocimientos para un idóneo litigio (Vergara, 2019)

Expediente. Se relaciona a la identificación de quienes tendrá lugar en un proceso para su respectiva indagación (Campos, 2018)

Jurisprudencia. Conglomerado de resoluciones que interesaran para tener una competente fallo (Vergara, 2019)

Normatividad. Vergara (2019) “se debe respetar las normas que estiman un Estado para que la sociedad tenga un ambiente de armonía (p. 2)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

3.1 General

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00272-2015-0-2501-JP-CI-04; del distrito judicial del Santa– Chimbote. 2022, fueron de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos

palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1)

en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la

obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p. 69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00272-2015-0-2501-JP-CI-04, que trata sobre obligación de dar suma de dinero

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un

Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la **Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto**, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la

variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los **indicadores establecidos**. **Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles**. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del

Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la

investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en

estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO EN EL EXPEDIENTE N° 00272-2015-0-2501-JP-CI-04; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2023

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00272-2015-0-2501-JP-CI-04; Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2023?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00272-2015-0-2501-JP-CI-04; Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2023	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, en el Expediente N° 00272-2015-0-2501-JP-CI-04; del Distrito Judicial del Santa –Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>De la primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la primera sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la primera sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, le pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil..	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta
E S P E C I F I C O			

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero; con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes derecho en el expediente N° 00272-2015-0-2501-JP-CI-04, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2023

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA CUARTO JUZGADO DE PAZ LETRADO ESPECIALIZADO EN CIVIL Y PENAL EXPEDIENTE: 00272-2015-0-2501-JP-CI-04 DEMANDANTE: X DEMANDADO: Y MATERIA: OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO JUEZ: Z SECRETARIA: A RESOLUCION N° SEIS</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. si cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i> 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación,</i></p>				X						

	<p>SENTENCIA</p> <p>Chimbote, primero de junio de dos mil dieciséis</p> <p>Resulta que, La recurrente X mediante escrito de demanda de fecha 30 de abril de 2015 (folios 20 a 24) interpone demanda contra Y sobre obligación de dar suma de dinero a fin de que la demandada cumpla con pagar la suma de S/.31,302.11, conforme se detalla en el estado de cuenta corriente adjunta, más intereses compensatorios y moratorios, y costas y costos del presente proceso.</p>	<p><i>aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>2.1. Mediante resolución número uno de fecha 11 de mayo de 2015 (folios 25) se admite la demanda como proceso sumarísimo</p> <p>2.2. El demandado Y fue notificado con la demanda, anexos y resolución Admisorio el 10 de junio de 2015 (folios 27 y 28).</p> <p>2.3. Mediante resolución número tres de fecha 18 de enero de 2016 (folios 33) se declara rebelde al demandado y se fija fecha para la audiencia única.</p> <p>2.4. La audiencia única se llevó a cabo el 06 de abril de 2016 (folios 64), concurriendo solamente la demandante declarando la existencia de una relación jurídica procesal válida y saneado el proceso, fijándose los puntos controvertidos y admitiéndose medios probatorios; quedando expeditos los autos para sentenciar.</p> <p>PRETENSIÓN PRINCIPAL: “X”, fundamenta su demanda de obligación de dar</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				<p style="text-align: center;">X</p>						<p style="text-align: center;">8</p>	

<p>suma de dinero, manifestando lo siguiente:</p> <p>La demandante refiere que a solicita de la demandada se instaló el suministro N° 49530020 en el inmueble ubicado en la Av.XXX, para abastecer con energía eléctrica al referido inmueble, servicio que el ejecutado ha hecho uso de manera permanente hasta el corte por falta de pago de los consumos de energía y demás costos asociados al suministro de energía eléctrica (cargos fijos) como son reparación y mantenimiento, IGV, alumbrado público y otros, acumulando una deuda desde el periodo comercial Julio 2014 hasta diciembre 2014, la suma de S/. 31,302.11. Con la finalidad que el demandado cumpla con pagar el monto adecuado, mediante documento CH-5286-2014, se requirió el cumplimiento de dicha obligación dentro de 24 horas de recibida el documento acotado, haciendo caso el demandado a dicho requerimiento.</p> <p>Audiencia Única:</p> <p>. Mediante resolución número tres de fecha 18 de enero de 2016 (folios 33) se declara rebelde al demandado y se fija fecha para la audiencia única.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00272-2015-0-2501-JP-CI-04 Distrito judicial del Santa- Chimbote

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En la introducción, se

encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes y la claridad. Mientras no se encontró: los aspectos del proceso. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00272-2015-0-2501-JP-CI-04, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2023

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

motivación de los hechos	<p>FUNDAMENTOS:</p> <p>TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA.</p> <p>De conformidad con el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso. Con tal objeto las partes procesales deben cumplir en estricto con las formalidades procesales y sustantivas que corresponde al derecho que reclaman; de regulación constitucional en el artículo 139.3 de la Constitución Política del Perú, en el que se establece que son principios y derechos de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.</p> <p>El debido proceso tiene por finalidad asegurar y garantizar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución, confiriendo a las partes la facultad de comparecer ante los organismos</p>	<p><i>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p><i>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p><i>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/</p> <p><i>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</i></p>					X					20
---------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

	<p>jurisdiccionales ejercitando su derecho de acción y contradicción para obtener la tutela jurisdiccional efectiva de sus pretensiones procesales, a través de un procedimiento</p> <p>regular preestablecido, en el que se otorgue las garantías suficientes y razonables para ser oído, asegurar el libre ejercicio de su derecho de defensa, de ofrecer y actuar medios probatorios y obtener una sentencia imparcial de su juez natural que ponga fin al conflicto judicial dentro de los plazos fijados en la ley procesal.</p>	<p>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
<p>Motivación del derecho</p>	<p>PUNTOS CONTROVERTIDOS:</p> <p>Conforme al acta de audiencia, se ha determinado los siguientes puntos controvertidos: Determinar si el demandante instaló a solicitud de la demandada el suministro N° 49530020 para abastecerlo con energía eléctrica.</p> <p>Determinar si el demandado ha hecho uso permanente de dicho servicio durante el periodo comercial de Julio 2014 – diciembre 2014,</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p>					<p>X</p>					

	<p>y demás costos cuyo monto total asciende a la suma de S/.31,302.11.</p> <p>CONTRATO DE SUMINISTRO.</p> <p>El artículo 1604 del Código Civil define al contrato de suministro como aquel en que el suministrante se obliga a ejecutar en favor de otra persona prestaciones periódicas o continuadas de bienes y que según la Casación N° 2363-99- Lima, “el contrato de suministro es de tracto sucesivo, perfeccionándose en el tiempo, donde si bien es un contrato único, las prestaciones se desenvuelven independientemente, por lo que el pago y la responsabilidad por el incumplimiento se pueden referir a cada entrega, las que son autónomas e independientes, siendo posible preverse las ventajas y riesgos existentes para cada una de las partes, además, en el suministro es necesario que se dé un factor de indeterminación que pueda ser indistintamente, el volumen, la periodicidad o el plazo de duración del contrato” (Citado por Código Civil. Jurista Editores. Edición: junio 2010. Pag. 361)</p>	<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>DERECHO DEL ACREEDOR.</p> <p>Es efecto de las obligaciones autorizar al acreedor, entre otros, para emplear las medidas legales a fin de que el deudor le procure aquello a que está obligado conforme a lo prescrito por el artículo 1219 inciso 1 del Código Civil.</p> <p>PAGO. “Se entiende efectuado el pago, solo cuando se ha ejecutado íntegramente la prestación”, conforme a lo prescrito por el artículo 1220 del Código Civil.</p> <p>CARGA PROBATORIA. El artículo 188 del Código Procesal Civil establece que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones; y el artículo 196 del Código Procesal Civil señala que salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hechos nuevos.</p> <p>Todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, de conformidad con el artículo 197 del Texto Procesal Civil.</p> <p>DILUCIDACIÓN DE LA CONTROVERSIA. El demandante sostiene que el demandado tiene una deuda por el monto de S/. 31,302.11 por falta de pago de consumo de energía eléctrica y demás costos asociados al suministro de energía eléctrica como lo son reparación, mantenimiento, IGV, alumbrado publico y otros por el periodo comercial de julio-2014 a diciembre-2014, conforme al estado de cuenta corriente de fecha 06.02.2015 (folios 17).</p> <p>Debe tenerse en cuenta que si bien es cierto el demandado tiene la condición de rebelde, ello solo causa una presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda; por lo tanto,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>no exime al accionante de probar afirmaciones.</p> <p>El demandante sustenta su pretensión con el “estado de cuenta corriente” (folios 17) por el importe de S/.31,302.11 emitido unilateralmente por el mismo demandante; documento que resulta insuficiente para determinar que efectivamente el demandado adeuda el referido monto por el uso permanente del servicio de electricidad como por otros conceptos como reparación, mantenimiento, IGV, alumbrado público y otros por el periodo comercial de julio-2014 a diciembre-2014, no ha identificado cada uno de los conceptos y su específico monto, y que todos ellos sumen efectivamente el monto requerido, esto es, no existen otros medios probatorios que permitan corroborar o acreditar la existencia de la obligación supuestamente incumplida por el demandado; evidentemente el demandante no ha acreditado los hechos que ha afirmado en su demanda esto que haya uso permanente del servicio de electricidad durante el periodo comercial de Julio-2014 a diciembre.2014 y demás costos, razón por la cual la demanda debe ser declarada infundada de conformidad con</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el artículo 200 del Código Procesal Civil.</p> <p>COSTAS Y COSTOS Finalmente, el reembolso de las costas y costos generados en el proceso son de cargo de la parte vencida, conforme lo dispone el numeral 412 del Código procesal civil y que en el presente la demandante ha tenido razones fundadas para litigar, por ello debe exonerarse del pago de costas y costos.</p> <p>Por estas consideraciones y de conformidad con la normatividad glosada, se resuelve:</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00272-2015-0-2501-JP-CI-04 Distrito judicial del Santa- Chimbote

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la

motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión en el expediente N° 00272-2015-0-2501-JP-CI-04, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2023

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>FALLO</p> <p>DECLARANDO INFUNDADA la demanda interpuesta por X contra Y sobre OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO.</p> <p>Sin costos ni costas. Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, archívese en el modo y forma de ley.–</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>											9
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y</p>											

Descripción de la decisión		costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>					X					
----------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00272-2015-0-2501-JP-CI-04 Distrito judicial del Santa- Chimbote

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes en el expediente N° 00272-2015-0-2501-JP-CI-04, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2023

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA TERCER JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL</p> <p>EXPEDIENTE: 00272-2015-0-2501-JP-CI-04 DEMANDANTE: X</p> <p>DEMANDADO: Y</p> <p>MATERIA: OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO</p> <p>SENTENCIA DE VISTA RESOLUCIÓN NUMERO: TRECE</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p>				X						

	<p>Chimbote, dieciocho de enero del año dos mil diecinueve</p> <p>VISTOS; con los actuados para resolver la apelación contra la sentencia expedida por el Cuarto Juzgado de Paz Letrado Civil y Penal, resolución numero seis, su fecha primero de junio del dos mil dieciséis, obrante a fojas setenta y cuatro a setenta y seis, por lo que se procede a expedir la que corresponde; RESULTA: I.</p> <p>ANTECEDENTES:</p> <p>Mediante escrito de fojas ciento cincuenta y uno a ciento</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p>cincuenta y cuatro, X representada por su apoderado legal XXX interpone recurso de apelación contra la resolución numero seis de fecha primero de junio del dos mil dieciséis, expedida por el cuarto juzgado de paz letrado, que declara infundada la demanda interpuesta por X contra Y sobre OBLIGACION DE DAR</p> <p>SUMA DE DINERO, sin costos ni costas, el curso de apelación fue concedida mediante resolución siete que</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>				<p>X</p>						<p>8</p>	

<p>obra en fojas ciento cincuenta y cinco, por su parte el demandado no presenta recurso de apelación.</p> <p>Fundamentos de la apelación:</p> <p>El apelante sostiene en su recurso impugnatorio que conforme a lo establecido en el artículo 196 del código procesal civil la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión por lo que en dicho aspecto, conforme se encuentra acreditado en autos, con los medios probatorios que anexados a nuestra demanda, consiste en el acta de conciliación y estado de cuenta corriente, la parte demanda se encuentra adeudando a mi representada la suma de S/.31,302.11 precisamente en relación al estado de cuenta corriente que constituye un documento de registro de consumo, pagos y deudas de los usuarios de servicio publico de electricidad, en este caso del demandado Y y por dentro de un periodo de tiempo determinado, deuda fracturada compuesta por saldos</p>	<p><i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pendientes de facturaciones anteriores no pagadas, energía, cargos fijos, alumbrado público, I.G.V e intereses.</p> <p>Asi afirma que el aquo incurre en el numeral 3.7.3. de la recurrida al indicar que el estado de cuenta corriente es un documento unilateral es de precisar que, dicho documento es un documento oficial de registro de consumos y otros de los clientes del servicio público de electricidad que está amparado por las disposiciones de la ley de concesiones eléctricas (D.L. 25844) y su reglamento, resoluciones de la gerencia adjunta de regulación tarifaria y demás disposiciones que emanan del organismo supervisor de la inversión en energía y minas – OSINERGMIN., toda vez que es supervisada por dicho organismo supervisor, en tal sentido detenta un carácter ad probationem, por lo que en este proceso la obligación es cierta, expresa y exigible es decir, es evidente el vinculo de derecho entre las partes hay un debitum por pagar de parte de la Y mas aun se comprueba su idoneidad por cuanto la demandada ha</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>realizado pagos en cuenta del suministro 49530020 hasta la facturación del mes de junio de 2014, mes que se realizó la última cancelación.</p> <p>De igual manera afirma que X ha probado suficientemente la exigibilidad de su pretensión de pago, aspecto que al contrario no ha sido comprobado por parte de Y pese a estar debidamente notificada, por tanto detenta la condición de rebelde, lo que demuestra su falta de interés por las resultas del proceso.</p> <p>Asimismo, sostiene que el aquo ha incurrido en error en el numeral 3.7.3. de la recurrida al manifestar que no existen otros medios probatorios que permitan corroborar la existencia de la obligación supuestamente incumplida por el demandado, tal como ya se ha explicado líneas arriba, el estado de cuenta corriente también es un documento oficial que demuestra tal vínculo maxime si el mismo está amparado en la legislación que rige el sector eléctrico y</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	que se ha señalado anteriormente.												
--	-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00272-2015-0-2501-JP-CI-04 Distrito judicial del Santa- Chimbote

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación y la claridad; mientras que 1: y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante no se encontró.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00272-2015-0-2501-JP-CI-04, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2023

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación del derecho	<p>artículo 364 y 366 del Código Procesal Civil.</p> <p>SEGUNDO: desarrollo del principio de congruencia</p> <p>Asimismo, es imperioso tener en consideración que aun cuando la apelación es reconocida con cierta amplitud en nuestras normas procesales no se entrega al libre arbitrio del apelante. Existen cuando menos y con el apoyo de la tradicional aforística romana, dos límites que no son otra cosa que el corolario del principio jurídico de congruencia procesal; el uno en la partida, el otro en la llegada. El primero de ellos establece que cabe apelar de lo que se ha juzgado: “Tantum appellatum quantum iudicatum” si bien como garantía frente a las omisiones del juzgador en doctrina se admite que puede apelarse de lo que no se ha juzgado, pero se había planteado en la demanda o contestación. La otra limitación expresa que sólo conoce el tribunal de apelación de aquello que el apelante plantea: “Tantum devolutum quantum appellatum” de modo que no es</p>	<p><i>norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>					X					
-------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>permisible que el órgano revisor se pronuncie mas allá de lo pedido.</p> <p>TERCERO: De la legitimidad del demandante</p> <p>El artículo 188 del Código Procesal Civil, establece que están legitimados para promover demanda quien tiene a su favor un medio probatorio donde tenga reconocido un derecho a su favor pues debe considerarse que tal documento confiere a su legítimo tenedor el derecho de disponer, gravar o afectar los bienes que en ellos se mencionan, debiéndose entender como</p> <p>disponer, el derecho de transferir y exigir el pago, poder jurídico ultimo ejercido en el presente proceso.</p> <p>CUARTO: De los documentos que sustentan una obligación del demandado</p> <p>Atendiendo al medio probatorio consistente al estado de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cuenta corriente de fecha 06/02/2015 del suministro 49530020, que ha sido emitido por el importe de S/31,302.11 soles, (fs.17) y que el juez de primera instancia los ha tenido a la vista, más los documentos relativo al Memorando N*CH/C-038-2018 emitido por la Jefatura Unidad Comercial de X. Ing. XXX, en la cual, alcanza a la asesora legal-los siguientes instrumentos: 1) el Histórico de Consumos y Lecturas del suministro N*49530020 (ís.84 a 87), 2) estado de cuenta corriente (fs.88 a 91), 3) recibos emitidos por el consumo de energía eléctrica de suministro (fs.92 a 106), 4) consulta de atenciones del Suministro (fs.107 a 133) y, 5) Cartas de Renovación de Contrato dirigidas a la empresa dé Y. (fs.134 a 137), acreditan servicios de energía eléctrica prestados a la demandada, la cual ante el incumplimiento de pago, se emite el estado de cuenta que acreditan una obligación que se encuentra impaga.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>QUINTO: Respecto a la decisión del Juzgador Revisor</p> <p>Se debe dejar en claro que la obligación es aquella circunstancia por el cual una persona llamada deudor, se encuentra ligada, constreñida a otra llamada acreedor, en mérito a una relación jurídica patrimonial. Se puede apreciar que la demandante refiere que ha solicitud de la demandada se llevó a cabo la instalación del suministro 49530020 en el inmueble situado en la Av. Enrique Meiggs número 1660Pueblo Joven La Florida Baja, para que se abasteciera de energía, eléctrica al referido inmueble, servicio que el ejecutado venía recibiendo de manera permanente hasta el inmueble, servicio que el ejecutado venia recibiendo de manera permanente hasta el corte por falta de pago de los consumos de energía y demás costos asociados al suministro de energía eléctrica (cargos fijos) como son reparación y mantenimiento, IGV, alumbrado público y otros, adeudando desde el mes de Julio 2014 hasta Diciembre 2014, la suma de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>S/.31,302.11 soles.</p> <p>Asimismo, con la finalidad que el demandado cumpla con pagar el monto acumulado, mediante documento CH-5286-2014, se le requirió el cumplimiento de dicha obligación dentro de 24 horas de recibida el documento acotado, haciendo caso omiso el demandado a dicho requerimiento.</p> <p>Asimismo, la demandante mediante escrito de fojas veinte interpone demanda de obligación de dar suma de dinero, lo cual es admitida por la resolución uno que obra en fojas veinticinco, corriéndose traslado de la demanda al demandado.</p> <p>Luego, mediante resolución tres de fecha 18 de enero de 2016, el cual obra a fojas 33, se declaró Rebelde al demandado y se fija fecha para la audiencia única.</p> <p>Llevándose a cabo la Audiencia Única el 06 de abril de 2016, lo cual obra a folios 64, asistiendo solamente el demandante, asimismo, se declara la existencia de una relación jurídica</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>procesal.valida y saneado el proceso, fijándose los puntos controvertidos y admitiéndose los medios probatorios. El A quo al denegar la pretensión alega que el documento "estado de cuenta corriente" es insuficiente para : determinar que la demandada adeude el monto puesto a cobro, por ser un documento que ha sido emitido unilateralmente y no existen otros medios de prueba que corroboren los conceptos que lo integran.</p> <p>SEXTO: De los medios probatorios suficientes para estimar la demanda</p> <p>Que, el artículo 197" del Código Procesal Civil prevé: "Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su pretensión."</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Teniéndose en cuenta los medios probatorios ofrecidos por la demandante y asimismo, los fundamentos de la apelación, como también los fundamentos del juzgador que emitió la resolución materia de impugnación, este juzgado ha determinado que la demandante ha sustentado la deuda reclamada no solo con el estado de cuenta corriente por el importe de S/31,302.11 soles (fs. 17) que de por sí es un documento idóneo para acreditar una obligación, máxime si no ha sido objeto de tacha por la demandada; sino también, con los documentos que ha presentado en su escrito de apelación (que han sido incorporados al proceso legalmente) relativo al Memorando N*CH/ ci 383-2013 emitido por la Jefatura Unidad Comercial de X. XXX, en la cual, alcanza a la asesora legal de la actora los siguientes instrumentos: 1) el Histórico de Consumos y Lecturas del suministro N*49530020 (18.84 a 87), 2) estado de cuenta corriente (fs.88 a 91), 3) recibos emitidos por el consumo de energía eléctrica de suministro (fs.92 a 106), 4) consulta de ta atenciones del Suministro (ís.107 a 133) y, 5) Cartas de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Renovación de Contrato dirigidas a la empresa de Procesadoras Artesanales S.A. (fs.134 a 137) documentos que acreditan que el suministro N°49530020 pertenece a la demandada Y, y tiene un registro de deudas impagas desde agosto del 2014 a enero del 2015, así como Constancia de atención de fecha 09/12/2014 por la cual la misma demandada solicita un plazo de 30 días para cumplir con su pago y cancelar la deuda (fs.113), la Carta Notarial N°1093-2014 de fecha OS de diciembre del 2014 en la que el Gerente General de la demandada solicita plazo para cumplir con su obligación (fs.114), Constancia de atención del 03/11/2014 en la cual solicitan facilidades de pago para financiar su deuda (fs.115), la Carta Notarial N°921-2014 de fecha 03 de noviembre del 2014 remitido por la demandada a la demandante solicitando facilidades de pago (fs.118), la Carta CH-4952-2014 emitido por X. indicándole al demandado que cumpla con algunos requisitos si es que desea acceder a una transacción extrajudicial de pago (fs, 119 a 120), y demás documentos de años anteriores que confirman que el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>suministro pertenece, a la demandada y la deuda es la realmente requerida por el accionante, toda vez, que se ha verificado que la empresa demandada ha remitido diversas cartas notariales solicitando plazo para pagar, sin cuestionar su monto, lo que significa que la demandada asume su obligación con la actora; asimismo, cabe indicar que la ejecutada pese haber sido notificado tanto durante el trámite en primera instancia como en vía de apelación, no ha mostrado oposición a tales documentos, por lo que se presume razonablemente, ciertamente que hay medios probatorios suficientes para sustentar una deuda impaga de parte de la demandada Y.</p> <p>Esta obligación se afianza más cuando la demandada ha sido declarada REBELDE, como es de verse se la resolución tres a fojas cincuenta y uno, lo cual, permite deducir que de conformidad con el artículo 461” del Código Procesal Civil este estado de Rebeldía CAUSA PRESUNCIÓN LEGAL RELATIVA sobre la verdad de los hechos, es más, cuando le pusieron a conocimiento los documentos anexados en la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>apelación como es de verse de fojas ciento cincuenta y siete a ciento cincuenta y ocho, la demandada nunca se opuso, más aun, cuando se aprecia que las cédulas de notificación siempre han estado dirigidas al mismo lugar donde estaba el demandado siendo beneficiado con el servicio de luz, es decir, la Av. Enrique Meiggs 1660 PP.JJ. Florida Baja - Chimbote, Santa, Ancash como puede apreciarse en los recibos de luz obrante de fojas noventa y tres a ciento seis, y en la copia de la carta N° 158-2013-PA del 25 de noviembre del 2013 obrante a fojas ciento veinticuatro donde se solicitaba que el demandado venía solicitando</p> <p>un plazo para cumplir con pagar es por ello que si se verifica que durante todo el proceso y verificándose que hay suficientes medios probatorios que conllevan a deducir razonablemente que hay una deuda impaga, el importe reclamado deberá ser cumplida por la demandada Procesadoras Artesanales . S.A., ello además con la observancia de lo dispuesto por el artículo 197 del Código</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Procesal Civil, en cuanto dispone que todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo en la resolución solo serán expresadas la valoraciones esenciales determinantes que sustente su decisión.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00272-2015-0-2501-JP-CI-04 Distrito judicial del Santa- Chimbote

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión en el expediente N° 00272-2015-0-2501-JP-CI-04, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2023

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>PARTE RESOLUTIVA O DECISORIA:</p> <p>Por las consideraciones expuestas, de conformidad con el artículo 138 y 139 inciso 2 y 5 de la Constitución Política del Estado, el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, administrando Justicia a nombre de la Nación, SE RESUELVE: REVOCAR la sentencia contenida en la resolución número seis, de fecha primero de junio del año dos mil dieciséis, que declara infundada la demanda, en consecuencia, REFORMANDOLA se declara FUNDADA la demanda presentada por X contra Y y ordena que la demandada cancele a la demandante la suma de S/. 31,302.11 soles, más intereses pactados, costas y costos del proceso. DEVUÉLVANSE los actuados al juez de la causa para su ejecución. Se expide en la fecha por la excesiva carga procesal del Juzgado. NOTIFÍQUESE.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si</p>									8	

Descripción de la decisión		<p>cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X						
-----------------------------------	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° **00272-2015-0-2501-JP-CI-04** Distrito judicial del Santa- Chimbote

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción

de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado) y la claridad. Mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración no se encontró

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el expediente N° 00272-2015-0-2501-JP-CI-04, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2023

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
			1	2	3	4	5							
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X	8	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X		[7 - 8]	Alta					
						X		[5 - 6]	Mediana					
								X	[3 - 4]					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos					20	[1 - 2]	Muy baja					
						X		[17 - 20]	Muy alta					
		Motivación del derecho						[13 - 16]	Alta					
						X		[9- 12]	Mediana					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia					9	[5 -8]	Baja					
								[1 - 4]	Muy baja					
						X		[9 - 10]	Muy alta					
						X		[7 - 8]	Alta					

		Descripción de la decisión				X		[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° **00272-2015-0-2501-JP-CI-04**

LECTURA. El cuadro 1 revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre **obligación de dar suma de dinero**. Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° **00272-2015-0-2501-JP-CI-04** del distrito judicial del Santa, Chimbote. 2022 fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde el rango de la introducción y postura de las partes fueron: alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta y finalmente de la aplicación del principio de congruencia procesal y de la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el expediente N° 00272-2015-0-2501-JP-CI-04 Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2023

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy Alta		M u	B a	M e	A l	M u y		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta					36
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[1 - 4]	Muy baja					
						X			[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					

		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° **00272-2015-0-2501-JP-CI-04**

LECTURA. El cuadro 2 revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre **obligación de dar suma de dinero**. Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° **00272-2015-0-2501-JP-CI-04** del distrito judicial del Santa, Chimbote. 2022 fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y alta, respectivamente. Donde el rango de la introducción y postura de las partes fueron: alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta y finalmente de la aplicación del principio de congruencia procesal y de la descripción de la decisión fueron: alta y alta.

Análisis de resultados

La investigación se presenta acorde a los lineamientos en la cual se han alcanzados resultados (Cuadro 7 y 8), acaecidos del Exp. N° 00272-2015-0-2501-JP-CI-04, sobre obligación de dar suma de dinero que fueron de calidad muy alta proporcionalmente.

Sentencia de 1ra. Instancia

Su jerarquía ponderada es de muy alta calidad esto es a razón a las normas, a lo doctrinal y jurisprudencial (Cuadro 7)

1. Calidad de la parte expositiva alta

Al cotejar las sentencia de primera instancia con la lista de recolección de datos se evidencia que la parte expositiva es de calidad alta, esto conforme a la buena calificación del juez sobre lo realizado en su sentencia al individualizar a los sujetos procesales, también indicando que proceso es el que se va a resolver, también hace el pronunciamiento de los antecedentes realizado por las partes en su respectivos actos procesales esencial para que se pueda tener un conocimiento más concreto de lo que se va a investigar y posteriormente sentenciar.

Además, el responsable de la garantía jurídica mostro los argumentos de los sujetos relacionados al litigio para que sea más auténtico lo manifestado por ellos y sea un dictamen en función a sus peticiones.

Sobre la expositiva Rioja (2017) expresa que es la fase de la resolución expuesta por el juzgador, donde se darán a conocer la presentación de los individuos de la causa litigiosa, así mismo cada uno de ellos presentará sus exigencias o pretensiones de las cuales quieren que se hagan referencia.

Se verifica que el juez ha exteriorizado el proceso por el cual se ha procedido a analizar atendiendo al asunto el cual fue sobre obligación de dar suma de dinero, asimismo organizo en forma coherente las pretensiones de cada parte procesal para

que pueda tener un panorama más imparcial al momento de dar su dictamen final.

Asimismo se observa que en cuanto a la postura de las partes es de calidad alta puesto que el magistrado no ha considerado en esta parte sobre los puntos controvertidos importantes para saber cuáles son las divergencias entre las partes, ya que mediante estos puntos serán materia de probanza

Vásquez (2018) señala “sobre los puntos controvertidos muestran ante el órgano conveniente, de esta manera se presentan en proceso litigioso, las cuales tendrán como objetivo ser demostradas para incluirse en la probanza requerida, así mismo ayudaran a resolver la fase final con imparcialidad y justicia para que el solicitado y obligado queden conformes” (p.28).

A lo descrito precedentemente se añade la no descripción por parte del juez en esta parte de la sentencia sobre los puntos controvertidos, es así que estas controversias se expresan en la fase considerativa del dictamen en curso.

2. Calidad de la parte considerativa muy alta

En la parte considerativa se determinó que es de calidad muy alta, esto a consecuencia de la actuación judicial del juez que conforme a la ley pudo aplicar la motivación jurídica la cual fue importante para el litigio, manifestando sus argumentos garantizando la legalidad para un procedimiento imparcial

Los fundamentos jurídicos estuvieron bien aplicados conforme a lo comparado con el instrumento de recolección de datos. El magistrado realizó una idónea motivación en cuanto a los hechos judiciales y facticos asegurando un dictamen conforme a la normatividad que instaura el reglamento legal, puesto que explico su razonamiento de logicidad argumentando en forma minuciosa sus análisis convergentes al procedimiento que está examinando (“obligación de dar suma de dinero”).

También se pudo apreciar normas como los arts. 188°, 196°, 412° del C. P. C, 1219° inc.1, 1220°, 1604°, del C. C, la casación N° 2363-99, los cuales fueron importantes pues el juez lo aplico acorde al procedimiento que está analizando.

La síntesis y explicación del juzgador encargado deberá tener una correcta y adecuada manifestación, de este modo las partes podrán tener una perspectiva amplia y locuaz de la razón del veredicto, así mismo se evita la injusticia en las decisiones definitivas. (Aya, 2020)

Asimismo; el juzgador para tener más valoración en su sentencia tuvo a bien a considerar los medios de prueba esenciales para el litigio apreciándolas en forma unida, con firmeza haciéndolas importantes, asimismo estas pruebas se manifestaron en la solicitud suministro N° 49530020 con el cual se acredita la existencia de una deuda acumulada e impaga en dicho suministro, documento CH-5286-2014, acta de conciliación N° 009- 2015, recibos emitidos por el consumo de energía eléctrica del suministro 49530020, cartas de renovación de contrato dirigidos a la empresa de procesadores artesanales S.A.

Sobre los medios de pruebas Correa (2019) señala que son datos instaurados en la acción legal que presentan ambas partes involucradas con la finalidad que sean determinados ciertos y verdaderos y les ayuden a ganar el asunto legal. De ser lo contrario, dicho archivo o documentación será expulsado y no considerado para todo el desarrollo judicial.

Es por ello que las manifestaciones realizadas por el operador de justicia fueron idóneas teniendo en miramiento que la valoración conjunta de todas las pruebas expuestas al proceso legal tuvo una adecuada manifestación en la decisión judicial.

Asimismo, la explícita investigación elaborada por el juzgador en esta fase de la estructura de la sentencia llamase considerativa fue clara, con las normas, doctrina

así como jurisprudencias referentes al proceso esto le da una legalidad más ponderante al fallo cumplimiento con la rectitud del Derecho.

Por otra parte se evidencia la experiencia del juez en procesos similares esencial para que pueda examinar en litigio en forma eficaz y competente. Además se tiene una comparación con León (2019) en su tesis titulada “Análisis lógico de las máximas de la experiencia en la jurisprudencia Peruana” Llego a la conclusión: a) el uso de las máximas de experiencia es una práctica extendida en nuestra jurisprudencia nacional y, por otro lado, existe voces autorizadas que desaprueban tal práctica tachándolo de irracional, y por ende arbitrarias

También se puede manifestar que en esta parte de la sentencia el juez ha formulado los puntos controvertidos que conforme al acta de audiencia, se ha determinado los siguientes: determinar si el demandante instalo a solicitud de la demandada el suministro N° 49530020 para abastecerlo con energía eléctrica, determinar si el demandado ha hecho uso permanente de dicho servicio durante el periodo comercial de Julio 2014 – diciembre 2014, y demás costos cuyo monto total asciende a la suma de S/.31,302.11.

3. Calidad de la parte resolutive muy alta.

Se determinó que es de calidad muy alta, en esta parte de la sentencia el encargado del proceso (magistrado) pudo redactar su decisión sobre obligación de dar suma de dinero aplicando la congruencia procesal sentenciando de acuerdo a la reclamación realizada por la demandante en la etapa postulatoria.

Vara (2021) sobre la congruencia procesal señala que se caracteriza y delimita que debe existir relación y paralelismo entre las exigencias y requerimientos de los intervinientes con el veredicto final al cual se llegó en la sentencia.

Es el desenlace que emite el juez ha determinado su razonabilidad jurídica, mediante esta parte del dictamen se tendrá la resolución concluyente acorde a la legislación.

Se refleja el actuar razonable del magistrado al momento de señalar su resolución, puesto que va formular su decisión sobre lo analizado en su fundamentación judicial que lo ejecuto con los lineamientos del debido proceso

Para Rioja (2017) la parte resolutive es la valorización de todos los elementos correspondientes dentro del proceso litigioso, ayudara a que se forme la parte resolutive o concluyente, la cual es la que dará fin al problema jurídico con el dictamen finalizador del soberano de la acción judicial.

También, se evidencia de las costas y costos del litigio que fueron señalados por el juzgador conforme lo dispone el numeral 412 del Código procesal civil y que en el presente proceso la demandante ha tenido razones fundadas para litigar, por ello debe exonerarse del pago de costas y costos.

Los costos se conciben conforme lo que ha costado el litigio (expensas, representativas, gastos); también las costas que forman los derechos administrativos y otros análogos dentro del proceso (Valenzuela, 2020).

Finalmente se evidencia la resolución emitida por el magistrado declarando infundada la demanda sobre obligación de dar suma de dinero.

Calidad de la sentencia de 2da. Instancia muy alta

Acorde a lo investigado la sentencia de segunda instancia fue emitida por el Tercer Juzgado Especializado en lo Civil, en donde su rango ponderado es de muy alta calidad esto es a razón a la normatividad, doctrina y jurisprudencia (Cuadro 2).

4. Calidad de la parte expositiva alta

Se puede señalar de acuerdo a lo observado que el magistrado expreso los formulismos puesto que designo quien es la apelante y el motivo de su apelación, asimismo realizo la redacción de los aspectos del procedimiento desde la

interposición de la demanda hasta la interposición del medio impugnatorio que es motivo de la revisión la cual es idóneo por lo que fue de muy alta calidad en la introducción teniendo un claro panorama sobre lo que va a investigar y por ende fundamentar en forma jurídica.

Asimismo el caso materia de análisis es una apelación efectuada por la demandada hacia la resolución número seis para que esta sea revocada y se declare fundada la demanda.

Es por ello que el juez revisor expuso cual es la fundamentación expedida por el apelante en donde formulo la contradicción que derivó a la examinación de sentencia (1ra. Instancia).

También tuvo en cuenta los datos de los intervinientes del litigio, el número de resolución y la fecha la cual certifica el tiempo del proceso en que se produjo la sentencia de vista, además de los fundamentos de la apelante para saber el extremo por el cual será su revisión a lo que en la doctrina se le llama una norma individualizada, y concreta.

Para el autor Anquise (2020) la apelación es el dispositivo que está creado a la examinación de resoluciones, así mismo se eleva la decisión a un ente de mayor jerarquía para que verifique y cuestione el dictamen.

5. Calidad de la parte considerativa muy alta

De lo examinado en la parte considerativa se determina que es de calidad muy alta, esto conforme a lo desarrollado por el revisor en donde se tiene la correcta evaluación del juez en cuanto se apoyó de jurisprudencias para que el dictamen sea más idónea

El revisor atendiendo a su función examinador dentro del procedimiento, desarrollo en forma competente e eficaz las consideraciones que debe manifestar en esta parte

del dictamen.

Esta funcionalidad del juez le permitió aseverar en forma clara sus fundamentos revisorios que consta en su sana crítica añadido de su experiencia que se evidencio su correcta realización de sus argumentos.

Quelal, (2021) señalo “que la sana critica es la calificación, evaluación y valoración de los medios probatorios o datos de probanza obtenlos por las partes involucradas en el proceso, de esta manera el magistrado responsable del proceso tomara en consideración estas para realizarlas con franqueza, claridad y de forma lógica, consiguiendo así la mayor justicia en el dictamen final” (p. 18)

El juzgador analizó los argumentos realizados en la sentencia de 1ra. Instancia, atendiendo a la petición del apelante al no estar conforme con el dictamen incoada en su contra esto a razón que se declaró infundada su demanda, el apelante argumentando que el juez de primera no valoro los medios de pruebas puesto que son esenciales para tener una mejor cognición del procedimiento judicial.

Es así que el magistrado fundamento en su considerativa que las pruebas son esenciales tales pruebas como en la solicitud suministro N° 49530020 con el cual se acredita la existencia de una deuda acumulada e impaga en dicho suministro, documento CH-5286-2014, acta de conciliación N° 009- 2015, recibos emitidos por el consumo de energía eléctrica del suministro 49530020, cartas de renovación de contrato dirigidos a la empresa de procesadores artesanales S.A.

Asimismo la disposición establecida y otorgada por el justiciable debe basarse en el reglamento y legislación adecuada, ya que de esta prima la razón de su decisión, concluyendo así con una relación entre lo dispuesto y la ley que lo ampare.

También el juez manifestó su experiencia al momento de revisar la sentencia, que se notó al examinar la considerativa la cual fue determinante para su decisión plasmada

en la fase de la resolutive.

Para León (2019) “debido a los diferentes y continuos fenómenos que ha vivido el magistrado a lo largo de su trayectoria, podrá tomar decisiones donde la práctica y las vivencias transcurridas le ayuden a hacerlas” (p. 8).

Es así que esta parte se tuvo un razonamiento legal aunado a una demostración empírica del Derecho que hace que la sentencia sea reglamentaria no cayendo en ilegalidades que hagan que se manifieste una nulidad procesal posteriormente.

6. Calidad de la parte resolutive alta.

Es de calidad alta esto conforme se ha tenido la aplicación de la congruencia procesal, la cual fue fundamental para decisión final, pues el juez revisor resolvió de acuerdo al recurso impugnatorio desarrollado por la demandante, la congruencia tiene también relación con la garantía de la inviolabilidad de la defensa en juicio: tal garantía es un postulado necesario que también se ha reconocido a los individuos para procurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional que ha asumido el Estado.

Se refleja la correcta implementación de la congruencia pues el magistrado resolvió coherentemente con el proceso que se le ha encomendado revisar sobre la impugnación del proceso de obligación de dar suma de dinero.

Para Varas (2021) la congruencia procesal se caracteriza y delimita que debe existir relación y paralelismo entre las exigencias y requerimientos de los intervinientes con el veredicto final al cual se llegó en la sentencia.

Es así que a tenor de lo manifestado por el juez revisor desarrolló el procedimiento judicial con claridad en cuanto a las exposiciones legales y en su dictamen concluyente del litigio, De acuerdo a la opinión de Ato (2021) “los intervinientes en el acto del proceso tendrán que tener un entendimiento claro y conciso de todo el

extremo del fallo dictado” (p.62)

Sobre la resolutive el juez examinador ejecuto una declaración más inflexible y estricta acorde al litigio de la apelación teniendo una particularidad en formar una congruencia valida de la reclamación del medio impugnatorio evidenciando la correcta enunciación del procedimiento (obligación de dar suma de dinero).

Finalmente se puede manifestar que el magistrado declaro la reformulación del fallo actuado en 1ra. Instancia puesto que al examinar todo lo actuado tuvo razones explicitas judiciales y probatorias para tal decisión por lo que resuelve declarar fundada la demanda y con ello dándole la razón al demandante.

Por ello se demuestra que el fallo concerniente al proceso de obligación de dar suma de dinero tuvo un lineamiento aceptado en el Derecho lo que hace que sea una sentencia idónea y eficiente.

VI. CONCLUSIONES

- En la presente investigación se determinó que acorde al objetivo general fue de calificación muy alta las sentencias de 1ra y 2da. Instancia sobre obligación de dar suma de dinero del Exp. N° 00272-2015-0-2501-JP-CI-0, del Distrito judicial del Santa, Chimbote. 2023
- Se concluye que la sentencia de primera y segunda instancia tuvieron una calidad de muy alta esto a razón de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.
- Se concluye que en la sentencia de primera instancia el juez declaro infundada la demanda mientras que la sentencia de segunda instancia el juez revisor al analizar todo lo actuado falla revocando la sentencia de primera instancia declarando fundada la demanda por obligación de dar suma de dinero.
- En cuanto a los objetivos de la investigación se pudo determinar que las sentencias tuvieron un buen índice de aceptación en cuanto a la ponderación de estas, pues al cotejarlas se evidencio el buen emplear de los jueces en su criterio racional y reglamentario del proceso sobre “obligación de dar suma de dinero”.
- Además se concluye que los resultados emitidos en la investigación serán esenciales ya que evidenciaron la actuación de los magistrados puesto que su labor es de impartir justicia conforme lo establece la ley.
- También que la sentencia estuvo dentro de los lineamientos establecidos en la investigación, puesto que el juzgador tuvo una clara manifestación de las actuaciones de los sujetos procesales haciendo valer el debido proceso, coherente con su obligación jurídica.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Alfaro, L. (2020). *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero en el expediente N. 00385-2013-0-2501-JP-CI-03, del distrito judicial del Santa - Chimbote, 2020*. (Tesis de pregrado). Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Chimbote. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/17987/CALIDAD_MOTIVACION_ALFARO_%20GIRALDO_LIZBETH_%20SORAYA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Angeludis, C. (2019). *Alcances sobre el recurso de casación civil en el Perú. Actualidad y futuro*, (Tesis de pregrado). Universidad Nacional Federico Villarreal, Lima. Recuperado de: <http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/2827/TOHALINO%20%20ALEMAN%20%20VICTOR%20MANUEL-%20MAESTRIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Anquise, G. (2020). *Medios impugnatorios*. Recuperado de: https://derecho.unap.edu.pe/temis/files/original/3/11/LIBRO_LOS_MEDIOS_IMPUGNATORIOS_2020_-_II.pdf
- Arispe, C. (2020). *La investigación científica*. Recuperado de: <https://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/4310/1/LA%20INVESTIGACION%20CIENTIFICA.pdf>
- Ato, M. (2021). El lenguaje claro y la transparencia de las decisiones judiciales. *Revista oficial del Poder Judicial*, 13, (16), 61- 76. Recuperado de: <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/download/450/608>

- Aya, A. (2020). *Razón suficiente en la motivación de las resoluciones judiciales: análisis conceptual de los criterios establecidos por el tribunal constitucional peruano (2020)*. (Tesis de pregrado). Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, Arequipa. Recuperado de: <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12773/11674/DEayota.a.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados*. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Campos, C. (2018). *La gestión del sistema documental del archivo y su relación con la celeridad en la atención a los administrados y usuarios jurisdiccionales en el poder judicial Huancayo, 2017*. (Tesis de pregrado). Universidad Peruana Los Andes, Huancayo. Recuperado de: <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/673/TESIS%20FINAL%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Campos y Lule (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>
- Carretero, C. (2017). *La claridad y precisión de las resoluciones judiciales: de la tendencia a la exigencia*. Recuperado de: https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwipm_jqhNv2AhVJI7kGHWcXBMIQFnoECAMQAQ&url=https%3A%2F%2Frepositorio.comillas.edu%2Fxmlui%2Fhandle%2F11531%2F20529&usg=AOvVaw2I64zxLyCiJagx7E4vfChc
- Castiglioni, J. (2017). *Admiración de justicia en Ancash es malísima*. Recuperado de: <http://www.huaraznoticias.com/titulares/julio-cesar-castiglioniadministracion-de-justicia-en-ancash-es-malísima>
- Cavani, R. (2017). *¿Qué es una resolución judicial? Un breve estudio analítico para el derecho procesal civil peruano*. *IUS ET VERITAS*, 1, (55). 112- 155. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201703.007>

- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Coca, S. (2020). *Derecho de obligaciones: el pago (artículo 1220 del Código Civil)*. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/pago-derecho-civil-obligaciones/>
- Condori, P. (2020). *Universo, población y muestra*. Recuperado de: https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwiMuK_FjNv2AhVLH7kGHVp0A8cQFnoECDsQAQ&url=https%3A%2F%2Fwww.academica.org%2Fcorporifio%2F18.pdf&usq=A0vVaw2upNsR9RM10MK5-nxL7yTV
- Correa, L. (2019). *Prueba de oficio y proceso: una mirada desde el Estado Constitucional*. (Tesis de pregrado). Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima. Recuperado de: https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/15261/CORREA_ONTIVEROS_PRUEBA_DE_OFICIO_Y_PROCESO_UNA_MIRADA_DESD
- Elías, J. (2020). *Porque motivar no es solo describir: La importancia de una adecuada motivación de las resoluciones judiciales*. Recuperado de: <https://www.enfoquederecho.com/2020/10/16/porque-motivar-no-es-solo-describir-la-importancia-de-una-adecuada-motivacion-de-las-resoluciones-judiciales/>
- Gamarra, P. (2019). *Proceso monitorio como expresión de tutela jurisdiccional efectiva en las obligaciones de dar en la legislación procesal civil peruana*. Recuperado de:

http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/4166/T033_70600428_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y

García, D. (2021). *Eficacia del proceso ejecutivo en los casos de obligación de dar suma de dinero en el juzgado civil de Huánuco, 2017*. Recuperado de: <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2908/Garc%C3%ADa%20Rub%C3%ADn%20Dessiree.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

Gonzales, R. (2019). *Proceso monitorio como expresión de tutela jurisdiccional efectiva en las obligaciones de dar en la legislación procesal civil peruana*. Recuperado de: http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/4166/T033_70600428_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Gonzales, L. (2019). *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero en el expediente N. 2013-01236-CI-04, del distrito judicial del Santa - Chimbote, 2019*. (Tesis de pregrado). Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Chimbote. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/11806/CALIDAD_SENTENCIA_GONZALES_SOLORZANO_LUIS_FERNANDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Gutiérrez, W. (2017). *Destruir la justicia*. Recuperado de: <https://elcomercio.pe/opinion/columnistas/destrabar-justicia-walter-gutierrez-noticia-446520>

Hartmann, C. (2017). *Réquiem para la justicia argentina*. Recuperado de: <http://www.laprensa.com.ar/459654-Requiem-para-la-Justicia-argentina.note.aspx>

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta Edic.). México: Mc Graw Hill

Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

Lenise, M., Quelopana, A., Comepan, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

León, M. (2019). *Análisis lógico de las máximas de la experiencia en la jurisprudencia peruana.* (Tesis de pregrado). Universidad Peruana del Centro, Lima. Recuperado de: <https://repositorio.upecen.edu.pe/bitstream/handle/UPECEN/190/AN%C3%81LISIS%20L%C3%93GICO%20DE%20LAS%20M%C3%81XIMAS%20DE%20LA%20EXPERIENCIA%20EN%20LA%20JURISPRUDENCIA%20PERUANA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Lovaton, D. (2018). *Sistema de justicia en el Perú: Para entender la reforma constitucional y el referéndum.* Recuperado de: <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjclfjj5fb2AhXfu5UCHY6GAP0QFnoECAQQAQ&url=https%3A%2F%2Fdplfblog.com%2F2018%2F10%2F04%2Fsistema-de-justicia-en-el-peru-para-entender-la-reforma-constitucional-y-el-referendum%2F&usq=AOvVaw315-JcfE0E9bNHlxP0Ev51>

Mattos, G. (2019). *La simplificación en los procesos de alimentos dentro de nuestro sistema procesal civil para lograr efectividad de la tutela rápida requerida en dicho proceso.* (Tesis de pregrado). Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Chiclayo. Recuperado de: https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/2452/1/TL_MattosCoronadoGloriaFiorella.pdf

Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

- Melchiori, I. (2020). *El lenguaje jurídico claro*. (Tesis de pregrado). Universidad Austral, Buenos Aires. Recuperado de: <https://rii.austral.edu.ar/bitstream/handle/123456789/989/MMJ%20Melchiori.pdf?sequence=1>
- Méndez, A. (2019). El progreso depende de una Justicia eficiente. Recuperado de: <https://www.lanacion.com.py/politica/2021/11/03/el-progreso-depende-de-una-justicia-eficiente-dice-alma-mendez-de-boungermuni/>
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Quelal, L. (2021) *La sana crítica como concepto jurídico indeterminado para la admisión de la prueba nueva en el Código Orgánico General de Procesos*. (Tesis de pregrado). Universidad Andinas Simón Bolívar. Recuperado de: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8385/1/T3658-MDP-Quelal-La%20sana.pdf>
- Ramos, J. (2019). *Breve análisis de las formalidades esenciales del procedimiento*. Recuperado de: https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwiQ4PTorc_zAhWpqZUCHaqDAEQ4ChAWegQIFBAB&url=http%3A%2F%2Fwww.reibci.org%2Fpublicados%2F2019%2Foct%2F3400102.pdf&usg=AOvVaw1ipEe4tUcXCeslPaeUO03X
- Restrepo, M. (2019). *Legitimidad de la justicia administrativa colombiana. Una mirada desde la percepción de su diseño institucional*. Recuperado de: <https://pure.urosario.edu.co/es/publications/legitimacy-of-administrative->

- Ricaurte, C. (2019). *Argumentación y teoría de la prueba*. Recuperado de: https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/95789/1/tesis_catherine_ricaurte.pdf
- Rioja, E. (2017). *La pretensión como elemento de la demanda civil*. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/pretension-demanda-civil/>
- Rioja, E. (2017). *La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes*. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>
- Rodríguez, J. (2019). *El ejercicio abusivo de derecho como sustento de contradicción en los procesos de ejecución de garantías reales*. Recuperado de: https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/2488/1/TL_RodriguezVallejosJose.pdf
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Soto, R. (2020). *Principio de vinculación y formalidad como garantía de un debido proceso*. (Tesis de pregrado). Universidad Nacional Federico Villarreal, Lima. Recuperado de: <https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/4600/SOTO%20ARANDA%20RA%20C3%9AL%20RUB%20C3%89N%20-%20DOCTORADO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Suarez, E. (2020). *Introducción al derecho*. Recuperado de: https://bibliotecavirtual.unl.edu.ar:8443/bitstream/handle/11185/5535/introduccion%20al%20DERECHO_web.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supu-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf

Tantalean, E. (2018). *La interpretación del principio de prueba escrita en los procesos de unión de hecho*. (Tesis de pregrado). Universidad Privada Antonio Guillermo Urrel. Recuperado de: <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1013/TESIS%20Tantalean-Ver%C3%A1stegui.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

Tello, J. (2020). *Límites y criterios de aplicación para la intervención del juez en la producción de la prueba propuestas para una reforma legislativa*. (Tesis doctoral) Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima. Recuperado de: https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/16498/Tello_gd.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ugarte, M. (2018). *El rol de la narración en la motivación de la sentencias*. Recuperado de: <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/152772/El-rol-de-la-narraci%C3%B3n-en-la-motivaci%C3%B3n-de-las-sentencias.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Urquiza, R. (2019). *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero en el expediente N. 0369-2014-0-2501-JP-CI-03, del distrito judicial del Santa - Chimbote, 2019*. (Tesis de pregrado). Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Chimbote. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/24369/CALIDAD_OBLIGACION_DE_DAR_SUMA_DE_DINERO_Y_SENTENCIA_URQUIZO_SAABEDRA_ROCIO_TERESA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Valderrama, G. (2018). *El deber de la aplicación efectiva del principio constitucional de la motivación en las resoluciones o fallos judiciales en el Ecuador*. Recuperado de: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/10856/1/T-UCSG-POS-MDC-145.pdf>

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

Valenzuela, G. (2020). *Enfoque actual de la motivación de las sentencias. Su análisis como componente del debido proceso*. Recuperado de: http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?pid=S239361932020000100072&script=sci_arttext

Vara, C. (2021). *El petitorio implícito en las demandas de reivindicación como excepción al principio dispositivo*. (Tesis de pregrado). Universidad Nacional Mayor de San Marcos Lima. Recuperado de: https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/16417/Vara_bc.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Vásquez, M. (2018). *La incorrecta fijación de los puntos controvertidos en los procesos civiles por parte de los jueces de Chiclayo*. (Tesis de pregrado). Universidad Cesar Vallejo, Lima. Recuperado de: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/28047/vasquez_mm.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Verastegui, C. (2018). *La prueba: análisis jurídico comparativo del proceso civil y arbitral*. Recuperado de: https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3469/DER_118.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Vergara, A. (2019). *Teoría del derecho*. Recuperado de:
https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122019000200539

Vilela, K. (2021). Análisis de la acumulación procesal en el código procesal civil peruano. *Revista de Derecho*. 22 (1), 191- 218. Recuperado de:
<https://revistas.udep.edu.pe/derecho/article/download/2306/2065/>

**A
N
E
X
O
S**

ANEXOS 1

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA CUARTO JUZGADO DE

PAZ LETRADO ESPECIALIZADO EN CIVIL Y PENAL

EXPEDIENTE: 00272-2015-0-2501-JP-CI-04 DEMANDANTE: X

DEMANDADO: Y

MATERIA: OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO JUEZ: Z

SECRETARIA: A

RESOLUCION N° SEIS

SENTENCIA

Chimbote, primero de junio de dos mil dieciséis

ASUNTO:

La recurrente X mediante escrito de demanda de fecha 30 de abril de 2015 (folios 20 a 24) interpone demanda contra Y sobre obligación de dar suma de dinero a fin de que la demandada cumpla con pagar la suma de S/.31,302.11, conforme se detalla en el estado de cuenta corriente adjunta, mas intereses compensatorios y moratorios, y costas y costos del presente proceso.

ANTECEDENTES:

La demandante refiere que a solicita de la demandada se instaló el suministro N° 49530020 en el inmueble ubicado en la Av. XXX, para abastecer con energía eléctrica al referido inmueble, servicio que el ejecutado ha hecho uso de manera permanente hasta el corte por falta de pago de los consumos de energía y demás costos asociados al suministro de energía eléctrica (cargos fijos) como son reparación y mantenimiento, IGV, alumbrado público y otros, acumulando una deuda desde el periodo comercial Julio 2014 hasta diciembre 2014, la suma de S/. 31,302.11.

Con la finalidad que el demandado cumpla con pagar el monto adecuado, mediante documento CH-5286-2014, se le requirió el cumplimiento de dicha obligación dentro de 24 horas de recibida el documento acotado, haciendo caso el demandado a dicho requerimiento.

Mediante resolución número uno de fecha 11 de mayo de 2015 (folios 25) se admite la demanda como proceso sumarísimo. El demandado Y fue notificado con la demanda, anexos y resolución admisorio el 10 de junio de 2015 (folios 27 y 28).

Mediante resolución número tres de fecha 18 de enero de 2016 (folios 33) se declara rebelde al demandado y se fija fecha para la audiencia única. La audiencia única se llevó a cabo el 06 de abril de 2016 (folios 64), concurriendo solamente la demandante declarando la existencia de una relación jurídica procesal válida y saneado el proceso, fijándose los puntos controvertidos y admitiéndose medios probatorios; quedando expeditos los autos para sentenciar.

FUNDAMENTOS:

TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA.

De conformidad con el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso. Con tal objeto las partes procesales deben cumplir en estricto con las formalidades procesales y sustantivas que corresponde al derecho que reclaman; de regulación constitucional en el artículo 139.3 de la Constitución Política del Perú, en el que se establece que son principios y derechos de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

El debido proceso tiene por finalidad asegurar y garantizar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución, confiriendo a las partes la facultad de comparecer ante los organismos jurisdiccionales ejercitando su derecho de acción y contradicción para obtener la tutela jurisdiccional efectiva de sus pretensiones procesales, a través de un procedimiento

regular preestablecido, en el que se otorgue las garantías suficientes y razonables para ser oído, asegurar el libre ejercicio de su derecho de defensa, de ofrecer y actuar medios probatorios y obtener una sentencia imparcial de su juez natural que ponga fin al conflicto judicial dentro de los plazos fijados en la ley procesal.

PUNTOS CONTROVERTIDOS:

Conforme al acta de audiencia, se ha determinado los siguientes puntos controvertidos: Determinar si el demandante instaló a solicitud de la demandada el suministro N° 49530020 para abastecerlo con energía eléctrica.

Determinar si el demandado ha hecho uso permanente de dicho servicio durante el periodo comercial de Julio 2014 – diciembre 2014, y demás costos cuyo monto total asciende a la suma de S/.31,302.11.

CONTRATO DE SUMINISTRO.

El artículo 1604 del Código Civil define al contrato de suministro como aquel en que el suministrante se obliga a ejecutar en favor de otra persona prestaciones periódicas o continuadas de bienes y que según la Casación N° 2363-99- Lima, “el contrato de suministro es de tracto sucesivo, perfeccionándose en el tiempo, donde si bien es un contrato único, las prestaciones se desenvuelven independientemente, por lo que el pago y la responsabilidad por el incumplimiento se pueden referir a cada entrega, las que son autónomas e independientes, siendo posible preverse las ventajas y riesgos existentes para cada una de las partes, además, en el suministro es necesario que se dé un factor de indeterminación que pueda ser indistintamente, el volumen, la periodicidad o el plazo de duración del contrato” (Citado por Código Civil. Jurista Editores. Edición: junio 2010. Pag. 361)

DERECHO DEL ACREEDOR.

Es efecto de las obligaciones autorizar al acreedor, entre otros, para emplear las medidas legales a fin de que el deudor le procure aquello a que está obligado conforme a lo prescrito por el artículo 1219 inciso 1 del Código Civil.

PAGO.

“Se entiende efectuado el pago, solo cuando se ha ejecutado íntegramente la prestación”, conforme a lo prescrito por el artículo 1220 del Código Civil.

CARGA PROBATORIA.

El artículo 188 del Código Procesal Civil establece que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones; y el artículo 196 del Código Procesal Civil señala que salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos.

Todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las

valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, de conformidad con el artículo 197 del Texto Procesal Civil.

DILUCIDACIÓN DE LA CONTROVERSI.

El demandante sostiene que el demandado tiene una deuda por el monto de S/. 31,302.11 por falta de pago de consumo de energía eléctrica y demás costos asociados al suministro de energía eléctrica como lo son reparación, mantenimiento, IGV, alumbrado publico y otros por el periodo comercial de julio-2014 a diciembre-2014, conforme al estado de cuenta corriente de fecha 06.02.2015 (folios 17).

Debe tenerse en cuenta que si bien es cierto el demandado tiene la condición de rebelde, ello solo causa una presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda; por lo tanto, no exime al accionante de probar afirmaciones.

El demandante sustenta su pretensión con el “estado de cuenta corriente” (folios 17) por el importe de S/.31,302.11 emitido unilateralmente por el mismo demandante; documento que resulta insuficiente para determinar que efectivamente el demandado adeuda el referido monto por el uso permanente del servicio de electricidad como por otros conceptos como reparación, mantenimiento, IGV, alumbrado público y otros por el periodo comercial de julio-2014 a diciembre-2014, no ha identificado cada uno de los conceptos y su específico monto, y que todos ellos sumen efectivamente el monto requerido, esto es, no existen otros medios probatorios que permitan corroborar o acreditar la existencia de la obligación supuestamente incumplida por el demandado; evidentemente el demandante no ha acreditado los hechos que ha afirmado en su demanda esto que haya uso permanente del servicio de electricidad durante el periodo comercial de Julio-2014 a diciembre.2014 y demás costos, razón por la cual la demanda debe ser declarada infundada de conformidad con el artículo 200 del Código Procesal Civil.

COSTAS Y COSTOS

Finalmente, el reembolso de las costas y costos generados en el proceso son de cargo de la parte vencida, conforme lo dispone el numeral 412 del Código procesal civil y que en el presente la demandante ha tenido razones fundadas para litigar, por ello debe exonerarse del pago de costas y costos.

Por estas consideraciones y de conformidad con la normatividad glosada, se resuelve:

FALLO

DECLARANDO INFUNDADA la demanda interpuesta por X contra Y sobre OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO. Sin costos ni costas. Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, archívese en el modo y forma de ley.–

SENTENCIA 2DA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA TERCER JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL

EXPEDIENTE: 00272-2015-0-2501-JP-CI-04 DEMANDANTE: X

DEMANDADO: Y

MATERIA: OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO

SENTENCIA DE VISTA RESOLUCIÓN NUMERO: TRECE

Chimbote, dieciocho de enero del año dos mil diecinueve

VISTOS; con los actuados para resolver la apelación contra la sentencia expedida por el Cuarto Juzgado de Paz Letrado Civil y Penal, resolución numero seis, su fecha primero de junio del dos mil dieciséis, obrante a fojas setenta y cuatro a setenta y seis, por lo que se procede a expedir la que corresponde; RESULTA:

I. ANTECEDENTES:

Mediante escrito de fojas ciento cincuenta y uno a ciento cincuenta y cuatro, X representada por su apoderado legal XXX interpone recurso de apelación contra la resolución numero seis de fecha primero de junio del dos mil dieciséis, expedida por el cuarto juzgado de paz letrado, que declara infundada la demanda interpuesta por X contra Y sobre OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO, sin costos ni costas, el curso de apelación fue concedida mediante resolución siete que obra en fojas ciento cincuenta y cinco, por su parte el demandado no presenta recurso de apelación.

Fundamentos de la apelación:

El apelante sostiene en su recurso impugnatorio que conforme a lo establecido en el artículo 196 del código procesal civil la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión por lo que en dicho aspecto, conforme se encuentra acreditado en autos, con los medios probatorios que anexados a nuestra demanda,

consiste en el acta de conciliación y estado de cuenta corriente, la parte demanda se encuentra adeudando a mi representada la suma de S/.31,302.11 precisamente en relación al estado de cuenta corriente que constituye un documento de registro de consumo, pagos y deudas de los usuarios de servicio público de electricidad, en este caso del demandado Y y por dentro de un periodo de tiempo determinado, deuda fracturada compuesta por saldos pendientes de facturaciones anteriores no pagadas, energía, cargos fijos, alumbrado público, I.G.V e intereses.

Así afirma que el aquo incurre en el numeral 3.7.3. de la recurrida al indicar que el estado de cuenta corriente es un documento unilateral es de precisar que, dicho documento es un documento oficial de registro de consumos y otros de los clientes del servicio público de electricidad que está amparado por las disposiciones de la ley de concesiones eléctricas (D.L. 25844) y su reglamento, resoluciones de la gerencia adjunta de regulación tarifaria y demás disposiciones que emanan del organismo supervisor de la inversión en energía y minas – OSINERGMIN., toda vez que es supervisada por dicho organismo supervisor, en tal sentido detenta un carácter ad probationem, por lo que en este proceso la obligación es cierta, expresa y exigible es decir, es evidente el vínculo de derecho entre las partes hay un debitum por pagar de parte de la Y mas aun se comprueba su idoneidad por cuanto la demandada ha realizado pagos en cuenta del suministro 49530020 hasta la facturación del mes de junio de 2014, mes que se realizó la última cancelación.

De igual manera afirma que X ha probado suficientemente la exigibilidad de su pretensión de pago, aspecto que al contrario no ha sido comprobado por parte de Y pese a estar debidamente notificada, por tanto detenta la condición de rebelde, lo que demuestra su falta de interés por las resultados del proceso.

Asimismo, sostiene que el aquo ha incurrido en error en el numeral 3.7.3. de la recurrida al manifestar que no existen otros medios probatorios que permitan corroborar la existencia de la obligación supuestamente incumplida por el demandado, tal como ya se ha explicado líneas arriba, el estado de cuenta corriente también es un documento oficial que demuestra tal vínculo maxime si el mismo está amparado en la legislación que rige el sector eléctrico y que se ha señalado anteriormente.

FUNDAMENTOS DEL JUZGADO REVISOR

PRIMERO: noción y objeto de apelación

Que en cuanto la noción del recurso de apelación L enseña que: “Por antonomasia en lo jurídico, y específicamente en lo judicial, recurso que una parte, cuando se considera agraviada o perjudicada por la resolución de un juez o tribunal, eleva a una autoridad orgánica superior, para que por el nuevo conocimiento de la cuestión debatida, revoque, modifique o anule la resolución apelada.” En este sentido, en cuanto al objeto de dicho recurso se sabe que está dirigido a que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado la resolución que le produzca agravio, con el propósito que sea anulada, total o parcialmente, impugnación que debe fundamentarse indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución precisando la naturaleza del agravio y sustentando la pretensión impugnatoria, de acuerdo a lo previsto en el artículo 364 y 366 del Código Procesal Civil.

SEGUNDO: desarrollo del principio de congruencia

Asimismo, es imperioso tener en consideración que aun cuando la apelación es reconocida con cierta amplitud en nuestras normas procesales no se entrega al libre arbitrio del apelante. Existen cuando menos y con el apoyo de la tradicional aforística romana, dos límites que no son otra cosa que el corolario del principio jurídico de congruencia procesal; el uno en la partida, el otro en la llegada. El primero de ellos establece que cabe apelar de lo que se ha juzgado: “Tantum appellatum quantum iudicatum” si bien como garantía frente a las omisiones del juzgador en doctrina se admite que puede apelarse de lo que no se ha juzgado, pero se había planteado en la demanda o contestación. La otra limitación expresa que sólo conoce el tribunal de apelación de aquello que el apelante plantea: “Tantum devolutum quantum appellatum” de modo que no es permisible que el órgano revisor se pronuncie más allá de lo pedido.

TERCERO: De la legitimidad del demandante

El artículo 188 del Código Procesal Civil, establece que están legitimados para promover demanda quien tiene a su favor un medio probatorio donde tenga reconocido un derecho a su favor pues debe considerarse que tal documento confiere a su legítimo tenedor el derecho de disponer, gravar o afectar los bienes que en ellos se mencionan, debiéndose entender como disponer, el derecho de transferir y exigir el pago, poder jurídico último ejercido en el presente proceso.

CUARTO: De los documentos que sustentan una obligación del demandado

Atendiendo al medio probatorio consistente al estado de cuenta corriente de fecha 06/02/2015 del suministro 49530020, que ha sido emitido por el importe de S/31,302.11 soles, (fs.17) y que el juez de primera instancia los ha tenido a la vista, más los documentos relativo al Memorando N*CH/C-038-2018 emitido por la Jefatura Unidad Comercial de X. Ing. XXX, en la cual, alcanza a la asesora legal-los siguientes instrumentos: 1) el Histórico de Consumos y Lecturas del suministro N*49530020 (fs.84 a 87), 2) estado de cuenta corriente (fs.88 a 91), 3) recibos emitidos por el consumo de energía eléctrica de suministro (fs.92 a 106), 4) consulta de atenciones del Suministro (fs.107 a 133) y, 5) Cartas de Renovación de Contrato dirigidas a la empresa dé Y. (fs.134 a 137), acreditan servicios de energía eléctrica prestados a la demandada, la cual ante el incumplimiento de pago, se emite el estado de cuenta que acreditan una obligación que se encuentra impaga.

QUINTO: Respecto a la decisión del Juzgador Revisor

Se debe dejar en claro que la obligación es aquella circunstancia por el cual una persona llamada deudor, se encuentra ligada, constreñida a otra llamada acreedor, en mérito a una relación jurídica patrimonial. Se puede apreciar que la demandante refiere que ha solicitud de la demandada se llevó a cabo la instalación del suministro 49530020 en el inmueble situado en la Av. Enrique Meiggs número 1660Pueblo Joven La Florida Baja, para que se abasteciera de energía, eléctrica al referido inmueble, servicio que el ejecutado venía recibiendo de manera permanente hasta el inmueble, servicio que el ejecutado venia recibiendo de manera permanente hasta el corte por falta de pago de los consumos de energía y demás costos asociados al suministro de energía eléctrica (cargos fijos) como son reparación y mantenimiento, IGV, alumbrado público y otros, adeudando desde el mes de Julio 2014 hasta Diciembre 2014, la suma de S/.31,302.11 soles.

Asimismo, con la finalidad que el demandado cumpla con pagar el monto acumulado, mediante documento CH-5286-2014, se le requirió el cumplimiento de dicha obligación dentro de 24 horas de recibida el documento acotado, haciendo caso omiso el demandado a dicho requerimiento.

Asimismo, la demandante mediante escrito de fojas veinte interpone demanda de obligación de dar suma de dinero, lo cual es admitida por la resolución uno que obra en

fojas veinticinco, corriéndose traslado de la demanda al demandado.

Luego, mediante resolución tres de fecha 18 de enero de 2016, el cual obra a fojas 33, se declaró Rebelde al demandado y se fija fecha para la audiencia única.

Llevándose a cabo la Audiencia Única el 06 de abril de 2016, lo cual obra a folios 64, asistiendo solamente el demandante, asimismo, se declara la existencia de una relación jurídica procesal válida y saneado el proceso, fijándose los puntos controvertidos y admitiéndose los medios probatorios. El A quo al denegar la pretensión alega que el documento "estado de cuenta corriente" es insuficiente para : determinar que la demandada adeude el monto puesto a cobro, por ser un documento que ha sido emitido unilateralmente y no existen otros medios de prueba que corroboren los conceptos que lo integran.

SEXTO: De los medios probatorios suficientes para estimar la demanda

Que, el artículo 197" del Código Procesal Civil prevé: "Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su pretensión."

Teniéndose en cuenta los medios probatorios ofrecidos por la demandante y asimismo, los fundamentos de la apelación, como también los fundamentos del juzgador que emitió la resolución materia de impugnación, este juzgado ha determinado que la demandante ha sustentado la deuda reclamada no solo con el estado de cuenta corriente por el importe de S/.31,302.11 soles (fs. 17) que de por sí es un documento idóneo para acreditar una obligación, máxime si no ha sido objeto de tacha por la demandada; sino también, con los documentos que ha presentado en su escrito de apelación | (que han sido incorporados al proceso legalmente) relativo al Memorando N*CH/ ci 383-2013 emitido por la Jefatura Unidad Comercial de X. XXX, en la cual, alcanza a la asesora legal de la actora los siguientes instrumentos: 1) el Histórico de Consumos y Lecturas del suministro N*49530020 (18.84 a 87), 2) estado de cuenta corriente (fs.88 a 91), 3) recibos emitidos por el consumo de energía eléctrica de suministro (fs.92 a 106), 4) consulta de ta atenciones del Suministro (ís.107 a 133) y, 5) Cartas de Renovación de Contrato dirigidas a la empresa de Procesadoras Artesanales S.A. (fs.134 a 137) documentos que acreditan que el suministro N"49530020 pertenece a la demandada Y, y

tiene un registro de deudas impagas desde agosto del 2014 a enero del 2015, así como Constancia de atención de fecha 09/12/2014 por la cual la misma demandada solicita un plazo de 30 días para cumplir con su pago y cancelar la deuda (fs.113), la Carta Notarial N°1093-2014 de fecha OS de diciembre del 2014 en la que el Gerente General de la demandada solicita plazo para cumplir con su obligación (fs.114), Constancia de atención del 03/11/2014 en la cual solicitan facilidades de pago para financiar su deuda (fs.115), la Carta Notarial N°921-2014 de fecha 03 de noviembre del 2014 remitido por la demandada a la demandante solicitando facilidades de pago (fs.118), la Carta CH-4952-2014 emitido por X. indicándole al demandado que cumpla con algunos requisitos si es que desea acceder a una transacción extrajudicial de pago (fs, 119 a 120), y demás documentos de años anteriores que confirman que el suministro pertenece, a la demandada y la deuda es la realmente requerida por el accionante, toda vez, que se ha verificado que la empresa demandada ha remitido diversas cartas notariales solicitando plazo para pagar, sin cuestionar su monto, lo que significa que la demandada asume su obligación con la actora; asimismo, cabe indicar que la ejecutada pese haber sido notificado tanto durante el trámite en primera instancia como en vía de apelación, no ha mostrado oposición a tales documentos, por lo que se presume razonablemente, ciertamente que hay medios probatorios suficientes para sustentar una deuda impaga de parte de la demandada Y.

Esta obligación se afianza más cuando la demandada ha sido declarada REBELDE, como es de verse se la resolución tres a fojas cincuenta y uno, lo cual, permite deducir que de conformidad con el artículo 461° del Código Procesal Civil este estado de Rebeldía CAUSA PRESUNCIÓN LEGAL RELATIVA sobre la verdad de los hechos, es más, cuando le pusieron a conocimiento los documentos anexados en la apelación como es de verse de fojas ciento cincuenta y siete a ciento cincuenta y ocho, la demandada nunca se opuso, más aun, cuando se aprecia que las cédulas de notificación siempre han estado dirigidas al mismo lugar donde estaba el demandado siendo beneficiado con el servicio de luz, es decir, la Av. Enrique Meiggs 1660 PP.JJ. Florida Baja - Chimbote, Santa, Ancash como puede apreciarse en los recibos de luz obrante de fojas noventa y tres a ciento seis, y en la copia de la carta N°158-2013-PA del 25 de noviembre del 2013 obrante a fojas ciento veinticuatro donde se solicitaba que el demandado venía solicitando un plazo para cumplir con pagar es por ello que si se verifica que durante todo el proceso y verificándose que hay suficientes medios probatorios que conllevan a deducir razonablemente que hay una deuda impaga, el

importe reclamado deberá ser cumplida por la demandada Procesadoras Artesanales . S.A., ello además con la observancia de lo dispuesto por el artículo 197 del Código Procesal Civil, en cuanto dispone que todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo en la resolución solo serán expresadas la valoraciones esenciales determinantes que sustente su decisión.

PARTE RESOLUTIVA O DECISORIA:

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con el artículo 138 y 139 inciso 2 y 5 de la Constitución Política del Estado, el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, administrando Justicia a nombre de la Nación, SE RESUELVE:

REVOCAR la sentencia contenida en la resolución número seis, de fecha primero de junio del año dos mil dieciséis, que declara infundada la demanda, en consecuencia, REFORMANDOLA se declara FUNDADA la demanda presentada por X contra Y y ordena que la demandada cancele a la demandante la suma de S/. 31,302.11 soles, más intereses pactados, costas y costos del proceso. DEVUÉLVANSE los actuados al juez de la causa para su ejecución. Se expide en la fecha por la excesiva carga procesal del Juzgado. NOTIFÍQUESE.

ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según</i></p>

			<p><i>el juez</i>) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el</p>

		Motivación del derecho	<p>procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple
4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que

sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si

los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta

a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que

presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
.....	Si cumple (cuando en el texto se cumple)
	No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ▣ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ▣ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ▣ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ▣ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub

dimensiones.

- ▣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ▣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ▣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ▣ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ▣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ▣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja
--	------	---	----------

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ▣ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ▣ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ▣ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ▣ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ▣ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la

calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▮ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ▮ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ▮ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ▮ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ▮ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ▮ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ▮ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA

VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS. Se realiza por etapas
6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia
Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
Descripción de la decisión						X	[1 - 2]		Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ▣ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ▣ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.

- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
 - La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero en el expediente N° 00272-2015-0-2501-JP-CI-04, del distrito judicial del Santa-Chimbote. 2023 declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*instituciones jurídicas de derecho público y privado*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Chimbote, enero del año 2023.*-----



Danuzhka Rashida Olivera Chuquipoma
ORCID: 0000-0001-9832-6073
DNI N° 47022915

OLIVERA_CHUQUIPOMA_DANUZHKA_RASHIDA-A_TITULO_2022.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD

5%

INDICE DE SIMILITUD

5%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

4%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTE QUE CONTIENE COINCIDENCIAS

1

repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

5%

12%

★ repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias

< 4%

Excluir bibliografía

Activo